



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Edgar Romo García	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 26 de abril de 2018	Sesión 27 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 11

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 176, fracción II, numeral 8 de la Ley Federal del Trabajo. 31

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de profesionalización del personal que brinda atención médica pre-hospitalaria. 50

Propuestas de modificación presentadas por la comisión. 69

EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola. 70

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Sistema de Evaluación . . 96

Propuestas de modificación presentadas por la comisión. 112

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 144 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la organización y realización del Parlamento Infantil. 117

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social. 133

LEY GENERAL DE TURISMO

Dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo. 151

ANEXO III

EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos. 179

Reservas de los diputados Rafael Hernández Soriano, del GPPRD y Jorge Triana Tena, del GPPAN. 286

ANEXO IV

EXPIDE EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de Transparencia, Ac-

ceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	299
Propuestas de modificación presentadas por la comisión.	368
Reservas de los diputados Juan Romero Tenorio, de Morena; Francisco Martínez Neri, del GPPRD y Mario David Mex Albornoz, de Morena.	371
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, Y MODIFICA DIVERSAS LEYES EN LA MATERIA	
Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Agraria.	388
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	446
ANEXO V	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	461
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalías locales.	500
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.	524
Propuestas de modificación presentadas por la comisión.	539

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **541**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **559**

Propuestas de modificación presentadas por la comisión. **608**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **610**

ANEXO VI

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. **645**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 6o. de la Ley General de Salud. **685**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona una fracción I Bis al artículo 194, se reforma el artículo 194 Bis, se adiciona un capítulo VIII Bis al Título Decimosegundo a ser denominado “Fórmulas para Regímenes Dietéticos Especiales y Fórmulas para Fines Médicos Especiales”, así como los artículos 268 Bis 2, 268 Bis 3 y 268 Bis 4; y reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud. **696**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud. **716**

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 33, y una fracción XIII al artículo 34 bis, a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **731**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Alerta de Violencia de Género. **747**

Propuestas de modificación presentadas por la comisión. **809**

ANEXO VII

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **817**

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Dictamen de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto que reforma el artículo 84 de la Ley General de Cambio Climático. **837**

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Dictamen de la Comisión de Cambio Climático, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 75 de la Ley General de Cambio Climático. **846**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **853**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el artículo 8, numeral 1, fracción XV del Reglamento de la Cámara de Diputados. **863**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 259 Bis, se adiciona un título séptimo Bis con un capítu-

lo uno; un artículo 199 Septis y una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal Federal.	873
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	895
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o., fracción XV; 7o., fracción VII; 8o., fracción VI; 11, fracción VII; y 111, fracciones XIII y XIV; 155, párrafos primero y segundo; 156, párrafo primero y se adicionan las fracciones VI Bis y XXI, recorriendo las siguientes en su orden al artículo 3o.; un artículo 110 Bis y las fracciones XV y XVI al artículo 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	935
ANEXOS VIII Y IX	
ABROGA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PUBLICADA EN EL DOF EL 25 DE FEBRERO DE 2003, EXPIDE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y MODIFICA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	997
ANEXO X	
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV al artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	1333
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	
Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 55, 57 y 135 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1355

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Dictamen de la Comisión de Ganadería con proyecto de decreto que reforma los artículos 172 al 174 y adiciona los artículos 176 y 177 a la Ley Federal de Sanidad Animal. **1367**

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Dictamen de la Comisión de Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, fracción XII; 4, fracción II; 8, 18, 21, fracciones XV y XXXVII; 28, 43, 50, 54, fracciones IV a la VI y 55 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **1384**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI-A al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **1399**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de donación de sangre. . . . **1413**

Propuestas de modificación presentadas por la comisión. **1445**

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina, y de Transportes con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. **1449**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación. **1460**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología. **1483**

ANEXO XI**LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, LEY DE COMERCIO EXTERIOR, Y CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía, y de Justicia con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, y adiciona el artículo 242 Ter al Código Penal Federal. **1495**

ANEXO XII**DECLARA EL PRIMERO DE JUNIO COMO “DÍA NACIONAL DEL BALANCE TRABAJO FAMILIA”**

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se declara el primero de junio como “Día Nacional del Balance Trabajo Familia”. . **1671**

DECLARA EL TERCER SÁBADO DE MARZO DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DEL TEQUILA”

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que declara el tercer sábado de marzo de cada año como “Día Nacional del Tequila”. **1684**

DECLARA EL 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO”

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que declara el 15 de agosto de cada año como “Día Nacional del Cine Mexicano”. **1695**

DECLARA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE"

Dictamenn de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de septiembre de cada año como “Día Nacional del Cacao y el Chocolate” **1709**

Propuestas de modificación presentadas por la comisión. **1725**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 470 Bis a la Ley General de Salud, en materia de descriminalización del acto médico. **1727**

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar el nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. **1741**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sobre distribución de dictámenes vía electrónica. **1755**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de paternidad. **1766**

EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE HONOR SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, QUE OTORGA LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla de Honor Sor Juana Inés de la Cruz, que otorga la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **1782**

CREA LA MEDALLA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto que crea la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz. **1794**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 101 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de agenda política. **1801**

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley General de Víctimas, en materia de reparación integral. **1814**

ANEXO XIII

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Dictamen dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, los artículos 533, 534 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. **1839**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Único del Título Tercero Bis; y se adicionan el Capítulo II al Título Tercero Bis y el artículo 149 Quáter al Código Penal Federal, en materia de ataques a la dignidad personal. **1856**

EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y MODIFICA EL CÓDIGO DE COMERCIO

Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de conciliación comercial. **1872**

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. **1968**

LEY GENERAL DE TURISMO

Dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo. **1981**



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 18 del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en razonamientos lógico-jurídicos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. ANTECEDENTES

Primero. - En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 1 de marzo de 2018, correspondiente a la LXIII Legislatura, los Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

Segundo. - El Presidente de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen”**.

Tercero. - Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

Proceso Legislativo:

1. El 28 de noviembre de 2017 fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por los Senadores Héctor Larios Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Ricardo Urzúa Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura para su análisis y dictamen correspondiente.
2. Dictamen de Primera Lectura del 13 de febrero de 2018 en la Cámara de Senadores del H. Congreso de lo Unión.
3. Dictamen a discusión del 22 de febrero de 2018. Proyecto de Decreto aprobado por 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión para los efectos del Inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Minuta recibida en la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión el 1 de marzo de 2018.
5. El 2 de marzo de 2018, mediante oficio D.G.P.L.63-II-7-3248, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta mencionada en el exordio del presente documento, para efectos de dictamen.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. CONTENIDO DE LA MINUTA:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV De la sociedad de responsabilidad limitada</p> <p>Artículo 73.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.</p> <p>Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV De la sociedad de responsabilidad limitada</p> <p>Artículo 73.-...</p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V De la sociedad anónima</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA De las acciones</p> <p>Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V De la sociedad anónima</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA De las acciones</p> <p>Artículo 129.-...</p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.</p>
--	--

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. – Esta Dictaminadora coincide con la Colegisladora en el sentido de que, en la actualidad, la mayoría de los países se han mantenido receptivos hacia la necesidad de contar con información sobre el beneficiario final de las personas morales. Considerando como tal, a las personas físicas que en última instancia son dueños, controlan o se benefician de una persona moral.

Como también relata la Colegisladora, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.¹

Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas

¹ Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación las recomendaciones del GAFI febrero 2012. Visible en: http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf Fecha de consulta 13 de marzo de 2018.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

adaptadas a sus circunstancias particulares. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. Autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y facilitar la cooperación internacional².

Es importante señalar como un antes y después en el tema a raíz del evento denominado "*Panama Papers*"³, que provocó que la Comisión Europea ampliara el alcance de la Directiva para incluir la mayoría de los tipos de empresa, y que Reino Unido en 2016 hiciera público su registro en línea de beneficiario final. Y otros países se comprometieron a crear un registro, tales como Ucrania, Afganistán, Francia, Ghana, Kenia, Nigeria, Países Bajos y Sudáfrica.

Segunda. - México forma parte del GAFI, y ha sido evaluado en cuatro ocasiones (en el 2000 este fue aceptado como miembro de pleno derecho), 2003, 2008 y durante 2017; además, cabe destacar que asumió la presidencia del Grupo por el periodo de julio de 2010 a junio de 2011.

En la revisión de 2017, particularmente por lo que se refiere a las Recomendaciones 24 y 25 que analizan el marco jurídico de un país, a fin de identificar y transparentar el *Beneficiario final* de las sociedades civiles o mercantiles, México presenta el siguiente nivel de cumplimiento:

- ✓ Revelar los tipos de sociedades.
- ✓ Tener registros públicos con información de las sociedades.
- ✓ Analizar los riesgos asociados a los tipos de sociedades.

² Ídem.

³ Expresión dada por los medios de comunicación a una filtración informativa de documentos confidenciales de la firma de abogados panameña *Mossack Fonseca*, a través de una entrega de 2,6 terabytes de información por parte de una fuente no identificada al periódico alemán *Süddeutsche Zeitung*, que posteriormente compartió con el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, por sus iniciales en inglés), revelando el ocultamiento de propiedades de empresas, activos, ganancias y evasión tributaria de jefes de estado y de gobierno, líderes de la política mundial, personas políticamente expuestas y personalidades de las finanzas, negocios, deportes y arte.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- ✓ Mantener información sobre el registro de sus accionistas.
- ✓ Asegurar que la información esté actualizada.
- ✓ Generar espacios de cooperación internacional para permitir el acceso a la información de los registros públicos.
- × Identificación y transparencia del Beneficiario Final

De acuerdo con el marco legal actual, las sociedades en México no están obligadas a informar a las autoridades sobre quién es el beneficiario final, incluso el “anonimato” de los socios está protegido (sociedad anónima).

La Minuta de reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles en dictamen, establece los siguientes alcances:

1. Solicitar que las sociedades presenten un aviso a la Secretaría de Economía sobre los cambios de estructura accionaria identificando el beneficiario final.
2. Estas obligaciones no significarían costos para las empresas ya que se realizaría en el portal de publicaciones de sociedades mercantiles (PSM) el cual se encuentra operando desde 2015, es gratuito y está disponible en línea.
3. Para cuidar el anonimato de los socios se plantea que el aviso que realicen las empresas tenga carácter de confidencial.

De esta forma, la Minuta en análisis atiende dos de los aspectos esenciales de las recomendaciones prioritarias de GAFI:

(iii) *desalentar la confianza indebida en las auto declaraciones de los clientes;*

(iv) *Garantizar que la información adecuada, precisa y actualizada del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas mexicanas esté a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna, requiriendo que dicha información se obtenga a nivel federal.*

Respecto del inciso (iii) es importante mencionar que GAFI realiza esta recomendación, debido a que hoy en día las instituciones financieras se basan en mecanismos declarativos de los clientes para conocer el beneficiario final:

25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal,¹ se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo



COMISIÓN DE ECONOMÍA

alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales.

[Énfasis añadido]

Otro punto importante es que GAFI considera que las APNFD (*Actividades y Profesiones No Financieras Designadas [por ejemplo los notarios, abogados y contadores]*) no se han desempeñado con el nivel de cumplimiento adecuado respecto de sus obligaciones y presentan conocimientos limitados sobre la materia.

GAFI concluyó que las APNFD están expuestos a las amenazas de lavado de activos:

Riesgos y situación general

...

3. Los bancos son los que están en mayor riesgo, pero otros sectores son vulnerables a las actividades de LA. Los bancos dominan el sector financiero, manejan un gran volumen de operaciones y están bien interconectados con el sistema financiero internacional. Las casas de bolsa y las APNFD, especialmente los prestadores de servicios de fe pública y los agentes inmobiliarios participan en un alto volumen de operaciones y están expuestos a las amenazas de LA.

[Énfasis añadido]

También concluyó que las APNFD no realizan los reportes o lo hacen con demora respecto de sus obligaciones con las autoridades:

15. Sin embargo, habitualmente la inteligencia financiera no conduce al inicio de investigaciones de LA. Las comunicaciones espontáneas de la UIF a la PGR relacionadas con el LA y los delitos subyacentes generalmente son pocas. Varios otros elementos afectan el inicio de las investigaciones de LA y la identificación y rastreo de activos por parte de la PGR, especialmente: (i) la falta de reporte por parte de las APNFD, demoras en las comunicaciones de la UIF y las deficiencias relacionadas con el régimen de los transportes de efectivo; y (ii) la falta de información sobre el beneficiario final, en el ámbito federal y estatal, que afecta la capacidad de la UIF de identificar objetivos y activos específicos, y (iii) la falta de habilidades de la PGR y las AOP.

[Énfasis añadido]

En el mencionado reporte, GAFI concluyó que las APNFD no cuentan con los conocimientos técnicos suficientes que demostraran una apreciación adecuada sobre los riesgos de lavado de activos, e incluso se concluyó que el conocimiento es limitado sobre estructuras complejas y uso indebido de personas jurídicas:

23. El sector financiero, especialmente las IF clave, demuestra una buena comprensión de las amenazas primarias de LA provenientes de la delincuencia organizada y actividades delictivas



COMISIÓN DE ECONOMÍA

asociadas, aunque su reconocimiento de la corrupción como una amenaza principal es irregular. En contraposición, si bien reconocen la amenaza general que representa la delincuencia organizada para México, las APNFD no demostraron una apreciación adecuada de los riesgos de LA. La comprensión tanto de las IF como de las APNFD acerca de las técnicas de LA más complejas y del uso indebido de personas jurídicas es limitada. Su comprensión de los riesgos de FT también está menos desarrollada.

[Énfasis añadido]

Por otro lado, GAFI concluyó que las APNFD consideran que no es su obligación identificar el beneficiario final:

25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal,¹ se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales.

[Énfasis añadido]

Ante la dificultad que enfrentan las Instituciones Financieras, la Minuta en dictamen prevé un mecanismo de interacción de las empresas con el gobierno para declarar (bajo pena de incurrir en delito por declaración en falsedad ante autoridad distinta a la judicial) los avisos sobre su estructura accionaria.

Dicha información será compartida con otras instancias de gobierno basados en mecanismos de interoperabilidad en tiempo real que permitirá a las autoridades competentes contar con información de las personas y estructuras jurídicas mexicanas.

Tercera. - Que la Comisión Dictaminadora realizó consultas a diversos actores económicos y políticos nacionales sobre el contenido de la Minuta en estudio, entre los que destacan: el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), el Consejo Mexicano de Negocios (CMN), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR), la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIIN), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO Ciudad de México) y la Asociación Mexicana de Bancos (AMB).



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Durante el proceso de consultas referido, se recibieron observaciones del notario José Antonio Manzanero Escutia, Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., resultando el siguiente ejercicio dialéctico:

Observaciones del Colegio del Notariado Mexicano, A.C.	Réplica de la Dictaminadora
<p>“Si bien es cierto se reproducen exclusivamente fragmentos del reporte, y se subraya aquello relacionado con la Minuta, es evidente concluir que el contenido de la misma, si bien es cierto (SIC) busca desde su perspectiva, atender cierta recomendación de hace 10 años, también lo es que, aprobarla tal cual se encuentra planteada, iría en contra de las más recientes recomendaciones de GAFI y de otras consideraciones adicionales.”</p>	<p>La apreciación es incorrecta, la Minuta no atiende una recomendación de hace 10 años, en 1989 se creó Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales (GAFI) cuyo objetivo se focalizó en generar recomendaciones y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y otras amenazas que afectarán la integridad del sistema internacional financiero.</p> <p>La última versión de las <i>Recomendaciones</i> fue publicada por GAFI el 16 de febrero de 2012, en las que se integran las medidas esenciales contenidas en las Recomendaciones anteriores (40), con las 9 Recomendaciones Especiales, que constituyen los estándares internacionales utilizados por más de 180 países para combatir eficazmente y de manera global los mencionados delitos, así como para evitar el uso de los sistemas financieros con fines ilícitos.</p> <p>México ha sido evaluado en 2000, 2003, 2008 y 2017.</p> <p>La Minuta no va en contra de las recomendaciones de GAFI ya que atiende dos de los aspectos esenciales de las recomendaciones prioritarias:</p> <p style="padding-left: 40px;">(iii) <i>desalentar la confianza indebida en las auto declaraciones de los clientes;</i></p> <p style="padding-left: 40px;">(iv) <i>Garantizar que la información adecuada, precisa y actualizada del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas mexicanas esté a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna, requiriendo que dicha información se obtenga a nivel federal. (ver pág. 12)</i></p> <p>Respecto del inciso (iii) es importante mencionar que GAFI realiza esta recomendación, debido a que hoy en día las instituciones financieras se basan en</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>mecanismos declarativos de los clientes para conocer el beneficiario final:</p> <p><i>25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal, se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales. (ver pág. 4)</i></p> <p>Ante la dificultad que enfrentan las Instituciones Financieras, la Minuta prevé un mecanismo de interacción de las empresas con el gobierno para declarar (bajo pena de incurrir en delito por declaración en falsedad ante autoridad distinta a la judicial) los avisos sobre su estructura accionaria.</p> <p>Dicha información será compartida con otras instancias de gobierno basados en mecanismos de interoperabilidad en tiempo real que permitirá a las autoridades competentes contar con información de las personas y estructuras jurídicas mexicanas.</p>
<p>“La publicación en el Sistema de Publicaciones de la Secretaría de Economía debiera estar sujeta al cumplimiento de las recomendaciones de GAFI como un paso previo, pero, además, al cumplimiento por parte de quienes llevan a cabo la enajenación y compra de las acciones o partes sociales, de los requisitos fiscales, retenciones y</p>	<p>No se entiende el alcance de la propuesta, ¿acaso el gremio notarial considera que debiera incluirse en la LGSM como requisito la validación de cumplimiento de obligaciones fiscales para cuando se realice una enajenación y compra de acciones?</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>enteros de los impuestos que dicha enajenación, en su caso, causare.”</p>	<p>Por competencia material de la norma de naturaleza mercantil, no es procedente incluir en la LGSM requisitos de cumplimiento fiscal para realizar una publicación en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>“Para lo anterior, la verificación de la identidad de las partes, del tracto sucesivo en la transmisión de las partes sociales o acciones, la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como el informe correspondiente, sin costo para el Estado, puede ser llevado por los notarios públicos del país. Esto, precisamente ayudará a cumplir con las actuales recomendaciones de GAFI.”</p>	<p>De acuerdo con el reporte de evaluación de GAFI, las APNFD (<i>Actividades y Profesionales No Financieras Designadas [por ejemplo los notarios, abogados y contadores]</i>) no se han desempeñado con el nivel de cumplimiento adecuado respecto de sus obligaciones y presentan conocimientos limitados sobre la materia.</p> <p>GAFI concluyó que las APNFD están expuestas a las amenazas de lavado de activos:</p> <p>Riesgos y situación general</p> <p>...</p> <p><i>3. Los bancos son los que están en mayor riesgo, pero otros sectores son vulnerables a las actividades de LA. Los bancos dominan el sector financiero, manejan un gran volumen de operaciones y están bien interconectados con el sistema financiero internacional. Las casas de bolsa y las APNFD, especialmente los prestadores de servicios de fe pública y los agentes inmobiliarios participan en un alto volumen de operaciones y están expuestos a las amenazas de LA. (ver pág.5).</i></p> <p>También concluyó que las APNFD no realizan los reportes o lo hacen con demora respecto de sus obligaciones con las autoridades:</p> <p><i>15. Sin embargo, habitualmente la inteligencia financiera no conduce al inicio de investigaciones de LA. Las comunicaciones espontáneas de la UIF a la PGR relacionadas con el LA y los delitos subyacentes generalmente son pocas. Varios otros elementos afectan el inicio de las investigaciones de LA y la identificación y rastreo de activos por parte de la PGR, especialmente: (i) la falta de reporte por parte de las APNFD, demoras en las comunicaciones de la UIF y las deficiencias relacionadas con el régimen de los transportes de efectivo; y (ii) la falta de</i></p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

información sobre el beneficiario final, en el ámbito federal y estatal, que afecta la capacidad de la UIF de identificar objetivos y activos específicos, y (iii) la falta de habilidades de la PGR y las AOP. (ver pág. 7)

En el mencionado reporte, GAFI concluyó que las APNFD no cuentan con los conocimientos técnicos suficientes que demostraran una apreciación adecuada sobre los riesgos de lavado de activos, e incluso se concluyó que el conocimiento es limitado sobre estructuras complejas y uso indebido de personas jurídicas:

23. El sector financiero, especialmente las IF clave, demuestra una buena comprensión de las amenazas primarias de LA provenientes de la delincuencia organizada y actividades delictivas asociadas, aunque su reconocimiento de la corrupción como una amenaza principal es irregular. En contraposición, si bien reconocen la amenaza general que representa la delincuencia organizada para México, las APNFD no demostraron una apreciación adecuada de los riesgos de LA. La comprensión tanto de las IF como de las APNFD acerca de las técnicas de LA más complejas y del uso indebido de personas jurídicas es limitada. Su comprensión de los riesgos de FT también está menos desarrollada. (ver pág. 8)

Por otro lado, GAFI concluyó que las APNFD consideran que no es su obligación identificar el beneficiario final:

25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal, se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p><i>riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales. (ver pág. 4)</i></p> <p>Adicionalmente a lo anterior, GAFI concluyó que el nivel de cumplimiento con las obligaciones de beneficiario final entre los notarios continúa siendo débil. Dado que los notarios son el elemento central para garantizar la precisión y la autenticidad de la información que se presenta a los registros federales, esto genera dudas acerca de la precisión de esta información:</p> <p>37. El nivel de cumplimiento con las obligaciones de beneficiario final entre los notarios continúa siendo débil. Dado que los notarios son el elemento central para garantizar la precisión y la autenticidad de la información que se presenta a los registros federales, esto genera dudas acerca de la precisión de esta información. (ver pág. 10)</p>
<p>“El incluir lo anterior, además, ayudará precisamente a que los notarios (y en su caso corredores públicos) puedan efectivamente intervenir en los actos a que se refiere el artículo 17, fracción XII, inciso A) subinciso c) en su parte final de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y, a su vez, cumplir con las recomendaciones de GAFI.”</p>	<p>Es importante mencionar que los notarios públicos ya tienen la obligación de notificar a la Unidad de Inteligencia Financiera, los aumentos o disminuciones del capital social que conforme a las disposiciones legales requieren de su intervención:</p> <p><i>Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:</i></p> <p><i>XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:</i></p> <p><i>A. Tratándose de los notarios públicos:</i></p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p><i>c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.</i></p> <p><i>Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;</i></p> <p>La Minuta en comento no modifica ni restringe la obligación que hoy tienen los fedatarios públicos, únicamente establece la obligación para las empresas de proporcionar información sobre su estructura accionaria atendiendo las formalidades que la ley establece para dichos actos y protegiendo la confidencialidad de los datos.</p> <p>No todos los actos referentes al movimiento del capital social requieren de la formalidad que ofrece la actuación del notario público, ello en beneficio a la dinámica corporativa y sobre todo al costo que representa para una empresa acudir a un fedatario público.</p> <p>De considerar la participación obligatoria del notario en la identificación del beneficiario final se agregarían cargas corporativas significativas para las empresas ya que tendrían que considerar costos de protocolización de todos y cada uno de los cambios accionarios que aprueben, sin que ello, asegure la identificación del beneficiario final.</p> <p>La Minuta que se dictamina no impacta negativamente en la empresa ya que no le implicará costo para la publicación del aviso en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>“Bajo la redacción de la Minuta, se establece una norma sin sanción. A éstas se le denominan ‘normas imperfectas’ y, desafortunadamente, la falta de consecuencia en su incumplimiento funciona como un incentivo perverso para, precisamente, el que la norma no logre su objetivo planteado.”</p>	<p>Si bien no existe una consecuencia legal a la falta de publicación del aviso (como sucede con casi cualquier obligación corporativa de las sociedades), sí podría considerarse la incorporación de una consecuencia de responsabilidad societaria para los socios o accionistas.</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Asimismo, esta Comisión Legislativa solicitó retroalimentación de la Iniciativa en comento a la Secretaría de Economía, a través de su unidad de enlace, coincidiendo con los argumentos esgrimidos por esta Comisión Legislativa.

V. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas se aprueba en sus términos la Minuta del Senado de la República y sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo único. - Se **ADICIONAN** un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero del artículo 73; un segundo y tercer párrafos al artículo 129, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

Artículo 129.- ...

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la



COMISIÓN DE ECONOMÍA

información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.

TRANSITORIO


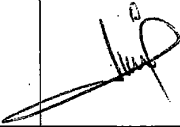



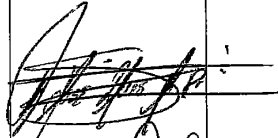

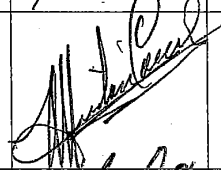

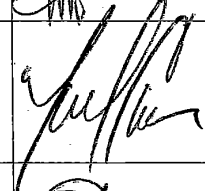




ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2018.



Comisión de Economía










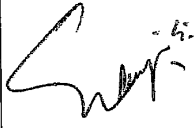


Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 <p>Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente</p>			
2.	 <p>Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario</p>			
3.	 <p>José Luis Baeza Rojas PRI Secretario</p>			
4.	 <p>Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario</p>			
5.	 <p>Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario</p>			
6.	 <p>Esdras Romero Vega PRI Secretario</p>			
7.	 <p>Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario</p>			



Comisión de Economía









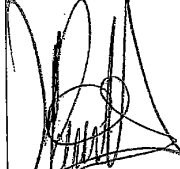

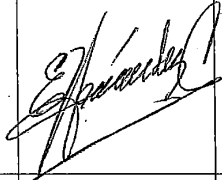

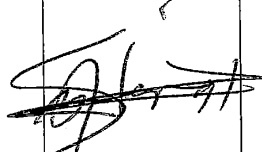
Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
13.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
14.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			



Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles






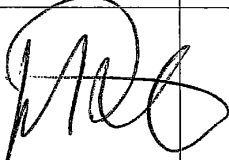

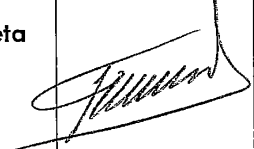
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 <p>Arturo Bravo Guadarrama PRD Integrante</p>			
16.	 <p>Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante</p>			
17.	 <p>García Portilla Ricardo David PRI Integrante</p>			
18.	 <p>Miguel Ángel González Salum PRI Integrante</p>			
19.	 <p>Ricardo Guillen Rivera PVEM Integrante</p>			
20.	 <p>Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante</p>			
21.	 <p>Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
23.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
24.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
25.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN II, NUMERAL 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

Declaratoria de Publicidad.
Abril 24 del 2018.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura le fue turnada, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 176, fracción II, numeral 8 de la Ley Federal del Trabajo, presentada a esta Soberanía por la Diputada Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulan el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

1. El 14 de diciembre del año 2017, la Diputada Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que al rubro se indica, objeto del presente Dictamen.
2. El 16 de enero del año 2018, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico: D.G.P.L. 63-II-7-2938 de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa referida en el numeral inmediato anterior, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 8 de febrero de 2018, esta Comisión, mediante oficio CTyPS/LXIII/038/2017, solicitó a la Mesa Directiva prórroga para emitir el dictamen de la iniciativa referida anteriormente.
4. Con fecha 14 de febrero de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficios D.G.P.L. 63-II-7-3201, comunicó a esta dictaminadora la autorización de la solicitud de prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos la Diputada proponente señala que el Estado Mexicano ha redoblado los esfuerzos para erradicar el Trabajo Infantil, ejemplo de ello es la creación de la Comisión Intersecretarial para la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (en junio de 2013), la reforma al artículo 123 constitucional que elevó la edad mínima de admisión al empleo de 14 a 15 años, así como las reformas derivadas a la Ley Federal del Trabajo, ambas publicadas en junio del año 2015.

La proponente adhirió en su iniciativa las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalando que en el año 2015 la tasa de ocupación de la población de 5 a 17 años se ubicó en 8.4 por cada 100 personas en ese rango de edad, o lo que equivale a decir que más de 2.4 millones de niñas, niños y adolescentes realizaban alguna actividad económica en ese año.

Asevera que es importante diferenciar entre el trabajo infantil, que es el que se busca erradicar, respecto al trabajo de los adolescentes menores de 18 años, el cual es objeto de una regulación laboral especial que, entre otras cuestiones, prohíbe el empleo de mano de obra adolescente en diversas actividades definidas por la ley. Bajo este tenor, señaló que el 90% de los niños y jóvenes que trabajan en México lo hacen en actividades no permitidas por la ley, situándose en limbos jurídicos que los hacen todavía más vulnerables. Este es el caso del trabajo agrícola, considerado como una de las labores que se encuentra prohibida en todas sus modalidades y sin distinción alguna para los menores de 18 años.

Prosigue indicando que, el trabajo agrícola de niñas, niños y adolescentes sucede, a pesar de que tanto la Constitución General de la República como la Ley Federal del Trabajo lo prohíben. Señala que las causas de este fenómeno son múltiples, pero muchas de ellas se relacionan con la pobreza y la desigualdad social que hacen del trabajo infantil un elemento



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

indispensable para el ingreso de miles de familias mexicanas. Comenta que lo más deseable para garantizar el desarrollo integral de niñas, niños e incluso de adolescentes es que no trabajen, sino que se concentren única y exclusivamente en la escuela y otras actividades de recreación y esparcimiento. Sin embargo, lo cierto es que muchos de ellos no tienen otra opción más que ayudar a sus familias en la generación de ingresos económicos, sobre todo cuando hablamos del medio rural.

La Diputada argumenta que, tratándose de niñas y niños, la prohibición del trabajo agrícola es oportuna y no hay lugar para ninguna otra interpretación, ya que desde la Constitución se instituye que la edad mínima para ser contratado es de 15 años. Enfatiza en que el debate se abre cuando nos referimos a los adolescentes de entre 15 y 18 años y su participación en las actividades del sector primario.

Afirma que el problema con la redacción actual de la Ley es que no establece una distinción entre las distintas actividades que conforman a la agricultura, asumiendo que todas y cada una son dañinas para el desarrollo de los menores de 18 años. Afirma que no todas las actividades agrícolas implican un riesgo para la seguridad o la salud de las personas. Asimismo, fundamenta que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la participación de los menores en las actividades agrícolas puede ser positiva, pues favorece la transferencia de conocimientos, usos y costumbres entre generaciones familiares y puede ser un factor que abone a la seguridad alimentaria de los niños en especial en los cultivos familiares, la pesca a pequeña escala y la ganadería.

En este mismo sentido, considera que esta legislación ha sido inoperante en la práctica y propicia escenarios de simulación que terminan vulnerando



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

los derechos de los adolescentes que trabajan en actividades agrícolas. Como se dijo antes, hoy en día, decenas de miles de adolescentes ya se emplean en actividades agropecuarias.

En esta iniciativa, retoma que la ley resulta excesivamente restrictiva si se compara con otros instrumentos internacionales. Por ejemplo, el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura de la OIT, (núm. 184), en su artículo 16 establece que:

1. La edad mínima para desempeñar un trabajo en la agricultura que por su naturaleza o las condiciones en que se ejecuta pudiera dañar la salud y la seguridad de los jóvenes no deberá ser inferior a 18 años.
2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo se determinarán por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.
3. Sin perjuicio de las disposiciones que figuran en el párrafo 1, la legislación nacional o las autoridades competentes podrán, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, autorizar el desempeño de un trabajo previsto en dicho párrafo a partir de los 16 años de edad, a condición de que se imparta una formación adecuada y de que se protejan plenamente la salud y la seguridad de los trabajadores jóvenes.

Por otra parte, expone que el resultado de la prohibición general del trabajo agrícola para los menores de 18 años ha sido una simulación que, cuando no resta oportunidades de subsistencia a los jóvenes del medio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

rural, desprotege a aquellos que ya se dedican a este tipo de actividades sin gozar de las prestaciones laborales que la ley ordena para los trabajadores. Estima que tres de cada diez niños y adolescentes que trabajan en actividades no permitidas, incluidas las agrícolas, laboran hasta 14 horas a la semana, 24.7% trabaja más de 14 a 36 horas y 27.1% sobrepasa las 36 horas. Esto a pesar de que el artículo 177 de la Ley Federal del Trabajo establece que la jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en periodos máximos de tres horas. Por otro lado, cuatro de cada 10 no reciben ingresos y 28.8% reciben hasta un salario mínimo.

Concluyendo, expresa que su iniciativa tiene por objeto que exista una clasificación de las actividades agrícolas de menor riesgo para crear oportunidades de empleo formal en el medio rural y con ello garantizar los derechos laborales de miles de jóvenes que actualmente se emplean en el sector primario de la economía, lo que permitirá aprovechar el talento de la juventud para incrementar la productividad del campo mexicano.

Además, se plantea facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que, con la opinión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la participación de empresas y trabajadores del sector agroalimentario, elabore una norma oficial sobre labores agrícolas forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca de bajo riesgo, a efecto de determinar aquellas en las que puedan emplearse las personas menores de 18 años de edad.

Consignando su iniciativa, asegura que, legalizar la participación de los jóvenes en las actividades agropecuarias de bajo riesgo permitiría crear oportunidades de empleo formal en el medio rural, garantizar los derechos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

laborales de miles de jóvenes que ya se emplean en el sector primario de la economía y aprovechar el talento de la juventud para incrementar la productividad del campo mexicano.

Derivado de los argumentos esgrimidos por la legisladora proponente, es de advertirse su propuesta, la cual se plasma en los siguientes términos:

Decreto

Único. Se reforma el artículo 176, fracción segunda, numeral ocho, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 176. Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

I. [...]

II. Labores:

1 al 7 [...]

8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, **que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, y los que determine la autoridad competente;**

9. a 20. ...

III. a VII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para elaborar y publicar una Norma Oficial Mexicana a efecto de clasificar las actividades a que se refiere el artículo 176 fracción II numeral 8 a fin de determinar aquéllas de menor riesgo.

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dictaminadora considera de suma importancia las medidas pertinentes en materia de Trabajo Infantil, fijando como objetivo primordial la supresión total de estas actividades, para promover y lograr el sano, necesario y correcto desarrollo de los infantes en México, en razón de que esto depende de la estabilidad social en el país que, a futuro, proveerá el adecuado funcionamiento en la sociedad mexicana. Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión se abocaron al análisis técnico-jurídico con respecto a la reforma en estudio, a efecto de pronunciarse responsablemente sobre su viabilidad.

SEGUNDO.- Para efectos de mayor claridad, a continuación se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente del artículo 176 de la Ley



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Federal del Trabajo y la propuesta de modificación en estudio, que permite visualizar de mejor forma la reforma en comento.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 176º.- Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen: I. Exposición a: 1. a 4. ... II. Labores: 1. a 7. ... 8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca. 9. a 20. ... III. a VII. ...	Artículo 176º.- Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen: I. Exposición a: 1. a 4. ... II. Labores: 1. a 7 ... 8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, y los que determine la autoridad competente; 9. a 20. ... III. a VII. ...
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
Sin correlativo	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de 180 días posteriores a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

	<p>entrada en vigor del presente decreto para elaborar y publicar una Norma Oficial Mexicana a efecto de clasificar las actividades a que se refiere el artículo 176 fracción II numeral 8 a fin de determinar aquéllas de menor riesgo.</p>
--	---

TERCERO.- Que, la Iniciativa objeto del presente dictamen tiene por objeto establecer una clasificación de las actividades agrícolas de menor riesgo para crear oportunidades de empleo formal en el medio rural, para los adolescentes en edades de entre 16 y 18 años de edad.

Que, el sector agrícola es una de las más importantes actividades que impulsan el desarrollo económico del estado mexicano y en el contexto actual las personas que viven o integran los poblados de tierra para cultivo, han sido incorporadas, por necesidad, a las labores cotidianas que de esas zonas se deriva.

CUARTO.- Que, es menester señalar que la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 173, prescribe que el trabajo de los menores está sujeto a una especial protección y vigilancia por parte de las autoridades del trabajo, tanto de orden local como federal, las cuales estarán en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el desarrollo de programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil¹. Cabe mencionar que la edad mínima para poder trabajar es de quince años, siempre y

¹ Ley Federal del Trabajo, Título Quinto BIS, artículo 173º.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

cuando cumplan con los requisitos indispensables para poder laborar, entre los cuales está la obtención de un certificado médico².

En este orden de ideas, la intención de la legisladora proponente es que se tenga presente la diferencia entre trabajo Infantil y el trabajo de los adolescentes menores de 18 años, ya que el estudio que nos ocupa es con respecto a estos últimos. Ello toda vez de que los adolescentes que se encuentran en el rango de edad de entre 15 y 18 años pueden realizar tareas que son innecesariamente prohibidas a causa de lo prescrito en el numeral 8, fracción II del artículo 176.

QUINTO.- Que, la propuesta pretende regular la situación real de la sociedad mexicana, con respecto al empleo en las labores agrícolas, en razón de que hay niños, niñas y adolescentes en general que realizan todo tipo de actividades derivadas del sector, pues es frecuente que las personas menores de 18 años empiecen a practicar las labores agrícolas por diversas circunstancias, tales como: medio para subsistir, única actividad posible por desempeñar, aprendizaje kinestésico, apoyo económico en el hogar, entre otras.

La Organización Internacional del Trabajo expresa una concordancia con referencia a la propuesta en estudio, puesto que afirma el lado positivo de la participación de los jóvenes en ciertas actividades que no resulten ser riesgosas; asimismo, la OIT asevera que las personas con conocimientos básicos adquiridos a temprana edad tienden a desempeñar las labores agrícolas con una mayor eficacia³.

² Ley Federal del Trabajo, Título Quinto BIS, artículo 174º.

³ <http://www.ilo.org/ipec/areas/Agriculture/lang--es/index.htm>.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEXTO.- Que, en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se hace referencia a la necesidad enmarcar cuáles actividades en materia agraria son riesgosas e insalubres para los menores de 18 años y mayores de 15 años, en razón de que la vigente Ley Federal del Trabajo las categoriza de forma general. Por ende, es menester establecer una distinción entre las actividades que no implican riesgo o peligro alguno y aquellas que causen daño físico o mental a los jóvenes que llegasen a practicarlas; en tal sentido, esta labor corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁴.

Los Diputados que formamos parte de esta Comisión dictaminadora, acorde a la propuesta que se presenta por parte de la Diputada promovente, consideramos necesario hacer énfasis en que las reformas plantadas se dirigen a los sujetos menores de 18 años y mayores de 15, que emprenden la realización de las tareas agrícolas; de ninguna manera pretende permitir el trabajo de menores de 15 años, tampoco trastoca la regulación relativa al trabajo infantil, el cual conforme a las disposiciones de la Ley laboral está sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

Así mismo, reconocemos que la realización de las diversas actividades de este sector sin la pertinente regulación que debiera implicar, han ocasionado un mayor problema en el desenvolvimiento socioeconómico de las personas que habitan en esas zonas, o bien, que practican dichas labores toda vez que atraviesan la problemática de la ausencia de los

⁴ La fracción I del artículo 40^º de la LOAPF prescribe que, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social deberá vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas, contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, así como en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

derechos sociales y del trabajo que son necesarios para la estabilidad económica, además de la emocional y social que se desprenden de la buena remuneración correspondiente y que no ha sido materializado en este asunto que nos ocupa.

Los jóvenes que encuadran en el supuesto del párrafo anterior carecen de una formalidad y seguridad en el empleo que desempeñan, en razón de que no existe una clasificación de las particularidades de la actividad agrícola, por lo que se presenta una inconsistencia jurídica que afecta los derechos laborales y sociales inherentes a los individuos. Lo anterior, se fundamenta con el artículo 2º párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, el cual indica que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo⁵.

SÉPTIMO.- Que, la Ley de Metrología y Normalización establece en su artículo 40 que las Normas Oficiales Mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; por lo que al ser su elaboración de naturaleza administrativa, se

⁵ Ley Federal del Trabajo, Título Primero, artículo 2º.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

considera adecuado, establecer en los artículos transitorios la facultad de las entidades competentes para la viabilidad de la reforma planteada.

OCTAVO.- Que, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa y de conformidad con lo que prevén los artículos 3.3 del Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión en el empleo; así como los numerales 3 y 4 de la Recomendación número 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil también de la OIT, la intención de la iniciativa se considera loable, pues busca dotar de certeza jurídica a aquellos adolescentes que se ven en la necesidad de trabajar.

NOVENO.- Que, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el análisis de la Iniciativa motivo del presente dictamen, consideramos que resulta conveniente señalar que el artículo 176 de la legislación laboral no prevé ni cataloga específicamente cuáles son las actividades permisibles y prohibidas a desempeñar en el campo de la agricultura, ocasionando así una inconsistencia en la regulación de las relaciones laborales en dicho sector, así como la imposibilidad, para los jóvenes que se encuentran en el rango de edad de entre 15 y 18 años, de practicar ciertas tareas de índole agraria, toda vez que al no poder considerarlos como trabajadores formales les afecta su estabilidad social y económica y no son gozadores de los derechos laborales que se pudieran derivar del trabajo que, en su caso, desempeñan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse, la iniciativa presentada por la Diputada Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, integrante del Grupo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN II, NUMERAL 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 176, fracción II, numeral 8 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 176. ...

I. ...

II. Labores:

1. a 7. ...

8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, y los que determine la autoridad competente;

9. a 20. ...

III. a VII. ...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para elaborar y publicar una Norma Oficial Mexicana a efecto de clasificar las actividades a que se refiere el artículo 176, fracción II, numeral 8 a fin de determinar aquéllas de menor riesgo.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su 12^a Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2018.

SUSCRIBEN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

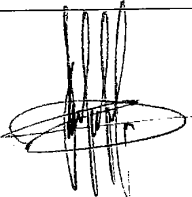



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARIAS				
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. María Angélica Mondragón Orozco	PRI			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			




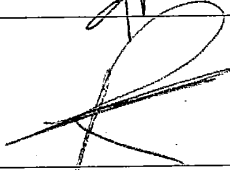


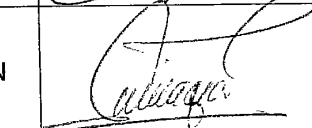

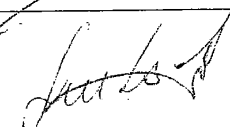
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOMBRE	GP	INTEGRANTES		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Melissa Torres Sandoval	NA			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOMBRE	GP	INTEGRANTES		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Jesús Marcelino Buendía Rosas	PAN			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis	MC			
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 5 del 2018.*

Honorable Asamblea:

José A.

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

1. En la sesión celebrada el 1 de marzo de 2016, la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-1-0643**, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **1890**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la iniciativa pretende la profesionalización del personal que brinda Servicios de Atención Pre-hospitalaria, refiriendo que ha sido una responsabilidad precaria y desatendida por parte de "las Instituciones oficiales de Salud"; la promovente plantea que:

"En México, la prestación de Servicios de Atención Pre-Hospitalaria, ha sido una responsabilidad lamentablemente precaria y desatendida por parte de las Instituciones oficiales de Salud, mismas que, por responsabilidad y obligación deberían otorgar a la sociedad;"

Continúa señalando la iniciativa que dicha atención ha recaído principalmente en organizaciones de asistencia social no gubernamentales como son: la Cruz Roja, Cruz Verde, Comisión Nacional de Emergencia, entre otros; lo que en muchos casos, mencionan la promovente, agrava la situación original del paciente poniendo en riesgo su salud o su vida.

Destaca la propuesta de reforma, que aunque han existido muchos intentos por unificar los criterios en materia de Atención Médica Pre-Hospitalaria con la formación de Técnicos en Urgencias Médicas, principalmente en Universidades Tecnológicas y algunas otras instituciones educativas, diversos cursos y entrenamientos, éstos no han sido suficientes para alcanzar un nivel óptimo de tecnificación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

La iniciativa refiere que no existe un registro oficial de la actividad técnica por parte de la Secretaría de Salud; ésta se ha tomado como una actividad adicional de la vida o mejor dicho, como una ocupación a realizar durante el tiempo libre de algunas personas que les gusta prestar ayuda a otras.

Asimismo, en la exposición de motivos reconoce los esfuerzos del Congreso de la Unión, al haber promovido una reforma similar a la que es motivo del presente dictamen, en la que se establece la Atención Médica Pre-Hospitalaria como una de las actividades en el campo de la medicina que para su ejercicio se requiere un diploma; lo cual, a consideración de los iniciantes, requiere actualización y adecuación al contexto y necesidades actuales.

Por lo anterior, se considera necesario la profesionalización del personal que brinda los servicios antes referidos ya que en su mayoría atienden casos en los que la toma de decisiones adecuadas puede salvar la vida del paciente o, en contraste, conducir a la muerte.

De acuerdo con la promotora los objetivos de la iniciativa son:

- I. Incrementar la calidad de la Atención Pre-hospitalaria.
- II. Oficializar ante la Secretaría de Salud a los profesionistas prestadores de servicios de atención médica pre-hospitalaria, con la posibilidad de incrementar su percepción salarial.
- III. Que las instituciones de salud, ofrezcan un área específica para el entrenamiento y prácticas de los estudiantes, previas a su titulación, por un período de 4-6 meses en servicio de urgencias y hospitalaria, conocido como Servicio Social.
- IV. La posibilidad de contar como mínimo con un paramédico profesional dentro de las instituciones de salud, empresas, industrias, compañías mineras, instituciones educativas públicas y privadas, guarderías, eventos públicos con gran afluencia de personas.

Por lo anterior la iniciativa pretende las siguientes modificaciones al artículo 79 de la Ley General de Salud, para reformar el texto legal como a continuación se indica:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, atención médica pre-hospitalaria, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>

III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa de la Diputada Garzón Canchola es considerada por esta Comisión como una propuesta encaminada a cubrir las necesidades de profesionalización de los servicios de atención prehospitalaria, con las que la dictaminadora coincide plenamente, en ese tenor, se considera pertinente hacer la siguiente argumentación:

PRIMERA. Los registros de atención médica prehospitalaria en México tienen sus inicios en el siglo XIX, con los estallamientos sociales, se reconoce una serie de servicios que eran brindados en los campamentos y ciudades ocupadas por el conflicto, dentro de los cuales se atendían heridas propias de los enfrentamientos.

Es de destacarse que durante la época de la Colonia no existen registros de este tipo de servicios para la salud de los habitantes de la Nueva España.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Durante la Guerra de Reforma se establecen los primeros lineamientos de atención a los heridos en batalla, los cuales deben esperar a ser trasladados a hospitales para recibir las primeras atenciones médicas.

Es durante el primer año de la lucha de Revolución Mexicana que se funda la Cruz Roja Mexicana, teniendo como función primordial, trasladar a los heridos a hospitales; en la Ciudad de México dicha función era coordinada por el Ayuntamiento y posteriormente se fundó la Cruz Verde y los Servicios de Salud del Distrito Federal; mientras tanto en 1912 se crea la Cruz Blanca Neutral responsable de brindar ayuda a los enfermos domiciliados.

En el ámbito militar son las tropas de Sanidad Militar las encargadas de brindar atención médica de manera profesional por encima de la atención civil, lo anterior debido a su formación castrense y el intercambio de conocimientos con los cuerpos militares europeos y norteamericanos.

Durante los siguientes años al final de la lucha revolucionaria se desarrollaron servicios de emergencia municipales en Guadalajara, así como la mayoría de las delegaciones de la Cruz Roja Mexicana (1922).

En la Ciudad de México, se funda el primer Hospital de concentración de Urgencias Médicas y Traumatológicas del Departamento del Distrito Federal denominado "Hospital Rubén Leñero" de la Cruz Verde, en el que se instala la primera base de ambulancias, cuya misión es prestar apoyo prehospitario en la Ciudad de México (1943).

Hacia 1968, la Cruz Roja Mexicana cambia sus instalaciones centrales a la colonia Polanco en la Ciudad de México, en el que brinda un servicio hospitalario de manera regular. El Estado le delega tácitamente la facultad para prestar el servicio de urgencias prehospitario cotidiano, que hasta entonces no se encontraba contemplado en los estatutos de la Cruz Roja Internacional.

En 1970 los servicios de emergencia de la Cruz Verde se incorporan a la Secretaría de Seguridad Pública, transformando su nombre a Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM); posteriormente entre 1970 y 1980 se forman grupos



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

de rescate como “Cruz Ámbar” “Radio Brigada de Auxilio y Salvamento” el Escuadrón “S.O.S.” y la Comisión Nacional de Emergencia con cobertura en las carreteras del país.

Debido a los eventos de 1984 (Explosión de la Gasera de San Juan Ixhuatepec) y septiembre de 1985 (Terremotos de la Ciudad de México), en mayo de 1986 se publican las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil.

En dicho Programa se establecen los objetivos de Salud en materia de Protección Civil, que son los siguientes:

“5.2.8 Salud.

La salud, vista desde el ángulo de la protección civil, consiste en proporcionar los servicios que permitan proteger la vida y evitar la enfermedad, el daño físico, el peligro y recuperar el estado físico y psíquico armónico.

...
...

*En el nivel de atención que se requiere dentro de **las acciones de atención y auxilio durante las emergencias, se desarrollan actividades dirigidas a restaurar la salud física y psíquica y superar los daños a través de la atención médica englobada en las especialidades más claramente asociadas con el tipo de efectos que sufre la población según sea el agente perturbador.***

El propósito de esta actividad es aplicar de inmediato un modelo de servicios de atención médica (física y psíquica), dando énfasis a la atención primaria, que opere en un marco de eficiencia y eficacia.

El instrumento técnico de esta actividad es el plan de atención a la salud física y psíquica.

...”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Asimismo el 20 de marzo de 1987, se publica el decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, con objeto de proponer las acciones en materia de prevención y control de accidentes, reconociendo que los accidentes son una de las principales causas de discapacidad y morbi-mortalidad; que afectan tanto a la salud pública como a la economía social y familiar, por lo que requiere de acciones específicas de planeación en materia de Seguridad Pública, Salud, Economía y Desarrollo Social, entre otras.

En 1989 la Universidad Nacional Autónoma de México inicia la planeación de cursos certificados y reconocidos internacionalmente como son el ATLS (Advanced Trauma Life Support) y PHTLS (Pre Hospital Life Support) por sus siglas en inglés, mientras que "Proyecto Corazón" y la Asociación Mexicana de Reanimación Cardiopulmonar y Cuidados Cardíacos de Emergencia llevan a cabo cursos de BCLS (Basic Life Support) y ACLS (Soporte Vital Cardiovascular Avanzado).

Es en el año 2000, cuando se publica la NOM-020-SSA-2-1994 para la *Prestación de los Servicios de Atención Médica en Unidades Móviles tipo ambulancia*; la cual operaba inadecuadamente por deficiencias técnicas, por lo que en junio de 2006 se publicó la NOM-237-SSA1-2004, para la Regulación de los Servicios de Salud y Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, que sustituye la Norma referida.

En 2014 se emite la NOM-034-SSA3-2013 para la *Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria* que es la reforma de la NOM-237-SSA1-2004, en la que se plasma de manera más concreta, técnica y objetiva los criterios mínimos que se debe cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta servicio en éstas.

SEGUNDA. Como se ha establecido en la consideración anterior, los Servicios de Atención Médica Prehospitalaria en México tiene una tradición de alrededor de 200 años, por lo que los criterios técnicos y la normatividad al respecto, se han ido perfeccionando de acuerdo con las condiciones sociales y de desarrollo del país.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Se ha pasado de un trabajo voluntario, propio de los cuerpos militares a la formación profesional de Técnicos debidamente acreditados ante las instituciones de Educación del país.

La preocupación de la promovente respecto de la profesionalización de los prestadores de servicios fue atendida por el Congreso de la Unión en el año 2007, cuando se publicó el decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud para exigir al personal de Atención Prehospitalaria a contar con un Diploma legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas competentes; a la par que obliga a la Secretaría de Salud a expedir la reglamentación respectiva dando un año para la regularización del personal que en ese momento brindaba los servicios.

Por lo anterior, mediante el procedimiento administrativo DGAIR/P.A./019/2008 de la Secretaría de Educación Pública, se designó al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes como la instancia evaluadora para la acreditación y certificación profesional del Técnico en Atención Médica Prehospitalaria en los términos del acuerdo 286 de la SEP.

Durante la elaboración de la NOM de la materia, se ha establecido en las disposiciones sanitarias, contar con elementos regulatorios para que se ofrezcan los servicios con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna y eficaz.

TERCERA. El Gobierno Federal a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la estrategia 2.3.4 *Garantizar el acceso efectivo a los Servicios de Salud de Calidad*, establece la necesidad de homologar la calidad técnica del personal de salud, así como la mejora de la calidad en la formación de recursos humanos, como a continuación se expresa:

Estrategia 2.3.4. Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.

Líneas de acción

...
...



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

- *Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud.*
- *Mejorar la calidad en la formación de los recursos humanos y alinearla con las necesidades demográficas y epidemiológicas de la población.*

...
...

De la misma manera el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el Objetivo 2. *Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, la Estrategia 2.3. Crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales* señala en la línea de acción 2.3.8:

2.3.8 Promover la implementación del modelo de atención prehospitalaria para la homologación de la atención de emergencias en salud.

Por lo anterior esta dictaminadora coincide con el objetivo de la proponente en la necesidad de incrementar la calidad de la Atención Prehospitalaria y lograr con ello abatir considerablemente los índices de muerte.

CUARTA. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 destaca que cada año se suscitan entre 3.3 y 3.8 millones de accidentes de tránsito, lo que coincide con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013), quien señala que los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en los grupos de edad de 1 a 24 años, mientras que son la segunda causa de 25 a 34 años, sin diferenciación de género; por lo que la atención médica que pueda proporcionarse en los primeros momentos puede cambiar las condiciones de vida, respecto a la reducción de la mortalidad, lesiones permanentes o secuelas que pueden causar discapacidad.

Por lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el Objetivo 3 *Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida, en su Estrategia 3.5 Contribuir a disminuir las muertes por lesiones de causa externa* establece como línea de acción, lo siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

3.5.2 *Contribuir a mejorar el marco jurídico para la prevención de accidentes de tráfico con base en evidencia científica.*

QUINTA. Respecto de la materia de la Iniciativa motivo del presente dictamen, el *Programa de Acción Específico, Seguridad Vial 2013-2018*, establece lo siguiente:

“En México, la situación de los servicios de atención prehospitalaria de urgencias médicas ha sido deficiente y fragmentada, recayendo esta responsabilidad principalmente en personal voluntario y organizaciones no gubernamentales, propiciando dobles manejos en la cobertura de los servicios de urgencias y alto spendio de recursos...”

El Programa antes citado establece 5 acciones para su mejora, mediante Centros Reguladores de Urgencias Médicas y la necesaria capacitación del personal encargado de brindar dichos servicios de atención médica.

Lo establecido en dicho documento define metas específicas para la Secretaría de Salud en la materia:

“...la Secretaría de Salud tiene como meta mejorar los tiempos de atención de urgencias en zonas urbanas y suburbanas mediante la instalación de Centros Reguladores de Urgencias Médicas en las entidades federativas, la regionalización de los servicios y la aplicación de la normatividad vigente sobre el equipamiento con el que deben contar las ambulancias así como la capacitación y certificación del personal que va a bordo.”

Incluso el Plan en su objetivo número 5 *Normar Atención Médica Prehospitalaria de urgencias médicas por lesiones*, afirma que:

“Otro factor que incide negativamente en la reducción de los daños a la salud causados por los accidentes viales, es la carencia de recursos humanos capacitados. Actualmente, un gran porcentaje de los Técnicos de Urgencias Médicas (TUM) realizan su trabajo sin ningún tipo de certificación o capacitación, potencializando el riesgo de muerte o lesiones incurables de las víctimas de accidentes.”



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

En este sentido la Secretaría de Salud y la promovente coinciden en la necesidad de fortalecer mediante la capacitación, regulación y certificación al personal que brinda servicios de atención prehospitalaria en beneficio de la población en general, lo que la presente dictaminadora atiende con la aprobación de la presente iniciativa.

SEXTA. En lo que respecta de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 *Regulación de los Servicios de la Salud Atención Médica Prehospitalaria*, debemos destacar que el Proyecto de la misma fue publicado el 18 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación y Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, en el que participaron instituciones académicas como el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Anáhuac, la Universidad Tecnológica del Estado de Sonora, entre otras, así como prestadores de Servicios de Atención Prehospitalaria como son: la Cruz Roja Mexicana, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, el Centro Regulador de Urgencias Médicas del Estado de Querétaro y las Secretarías de Salud de Guanajuato, Ciudad de México, Oaxaca, Morelos, Tabasco, Sinaloa y Aguascalientes, lo que permitió integrar los conocimientos académicos a la técnica y ejercicio práctico en la prestación de este tipo de atención.

La NOM vigente, fue publicada el 23 de septiembre de 2014, teniendo como objeto lo siguiente:

“Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas”

Como lo establece la ley de la materia, las NOM son de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de los sectores público, social y privado.

SÉPTIMA. Respecto de la formación del personal que brinda el servicio de atención médica prehospitalaria, la NOM establece en su apartado 5 que:

“5.1 Todo el personal que preste servicios de atención médica prehospitalaria a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios”

Lo anterior responde al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2007, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley General de Salud, relativo al ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos, con la finalidad de incluir el campo de atención médica prehospitolaria, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los Títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

*Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de **la atención médica prehospitolaria**, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, **se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.**”*

OCTAVA. El decreto referido en la consideración séptima estableció en su artículo Tercero Transitorio, el plazo para que aquellos que prestaran los servicios de atención prehospitolaria pudiesen regularizar su situación como a continuación consta:

*“Artículo Tercero. Las personas que den atención prehospitolaria y que son objeto de la regulación que se establece en el artículo 79 de la Ley en comento, **tendrán un año para regularizar su situación profesional, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.**”*



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE RÉFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

De esa manera la Ley estableció la necesidad de certificar los servicios otorgados por el personal de atención médica prehospitalaria, dando el primer paso para la regulación y profesionalización de los prestadores de servicios.

Por lo que esta dictaminadora coincide con la Diputada Garzón Canchola en que, a casi 10 años, es necesario reconocer e impulsar la capacitación profesional, mediante la reforma que se propone, incluyendo a la atención médica prehospitalaria en el ejercicio de actividades profesionales que requieren de títulos profesionales o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

NOVENA. Asimismo reconocemos que la Secretaría de Educación Pública, mediante los acuerdos antes referidos, a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER) y diversos organismos, como la Cruz Roja, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, entre otros, han intensificado la certificación de Técnicos en Urgencias Médicas, así como el impulso a programas universitarios, mediante la certificación de Programas de Estudio para las instituciones interesadas en impartir estudios superiores en Emergencias Médicas y Atención Preshospitalaria.

En el caso de la Cruz Roja, la Secretaría de Educación Pública le otorgó el grado de Centro Evaluador de la Norma Técnica de Atención Prehospitalaria, a través de la Escuela Nacional de Técnicos en Urgencias Médicas, que otorga certificados de capacitación, mediante el Sistema Nacional de Competencias Laborales.

DÉCIMA. En su propuesta, la promovente conserva la redacción actual del segundo párrafo, por lo que pretende reconocer la atención prehospitalaria como una actividad profesional, en el caso de Técnicos Superiores Universitarios en Urgencias Médicas, Urgenciólogos y personal médico certificado; así como una actividad técnica auxiliar que requiere diploma legalmente expedido por la institución educativa competente, en lo que esta dictaminadora coincide plenamente.

DÉCIMO PRIMERA. Es pertinente señalar que la Secretaría de Salud, mediante la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la Dirección de Políticas y Desarrollos Educativos en Salud y la



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Subdirección de Desarrollos Educativos emitió Guía de Competencias Profesionales del Técnico de Urgencias Médicas.

En la Guía de referencia se establecen los siguientes propósitos:

- Contar con un perfil profesional riguroso y exigente para el Técnico en Urgencias Médicas.
- Unificar criterios para la formación del Técnico en Urgencias Médicas.
- Incorporar a las partes que llevan a cabo la práctica de la atención prehospitalaria.
- Contribuir en la mejora de normas, lineamientos y programas académicos.

La Guía establece la necesidad de determinar lineamientos para la definición del perfil profesional de los Técnicos en Urgencias Médicas y su certificación a través de los siguientes puntos:

1. Las competencias propuestas para el Técnico en Urgencias Médicas (TUM) permiten integrar el perfil profesional mínimo requerido.
2. El modelo de competencias responde a una necesidad actual, integra los valores vigentes y describe los aprendizajes necesarios para lograr la competencia del TUM, con una visión multidisciplinaria y criterios universales.
3. El perfil de competencias del TUM es congruente con los requerimientos internacionales que señalan los atributos de toda persona que brinda atención prehospitalaria.
4. Dimensiona el campo de la práctica prehospitalaria, correlaciona la atención prehospitalaria con el sistema de atención de urgencias y el sistema nacional de salud
5. La atención prehospitalaria es otorgada por personal no formado que cuenta con muchos años de práctica, lo que hace necesario integrar un sistema de supervisión y un organismo certificador que valore la calidad de los servicios y el impacto de la atención prestada en relación con las necesidades sociales, para contribuir en la definición más precisa del tanto de la certificación como del proceso de formación y de capacitación del personal.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

6. El documento es una plataforma básica para homologar criterios en la formación del TUM, útil para la regulación educativa con criterios que permitan supervisar la formación y la certificación.
7. Las competencias propuestas son las necesarias para que el TUM se desempeñe con la calidad esperada y compararla con los estándares internacionales; para el técnico avanzado o el técnico en soporte vital avanzado se requerirá de la definición de un perfil específico y cuyo fundamento será el TUM.
8. La formación del TUM será la base para salidas profesionales múltiples en el campo de la atención prehospitalaria u otros espacios de práctica en el campo de la salud, sin considerarla una profesión cerrada o cautiva.
9. La certificación del TUM debe ser otorgada por un órgano rector externo, independiente, con calidad moral y reconocimiento social, asesorado por un comité de expertos y por los pares; establecer los periodos de certificación con un sistema de evaluación confiable y válida, que cuente con una estructura de supervisión externa a la estructura certificadora.
10. El perfil de competencias cumple con una de las recomendaciones del *Essential Trauma Care Programme del Injuries and Violence Prevention Department/World Health Organization* Apéndice 2B para países como México y América Latina para la atención prehospitalaria: Desarrollar estándares mínimos de formación para la acreditación como Técnico en Urgencias Médicas.

Por último, esta dictaminadora considera que el Poder Legislativo mediante reformas a las leyes de la materia deben promover la profesionalización y capacitación de los encargados de atender a la población más vulnerable, logrando con ello reducir las tasas de morbilidad, mortalidad y discapacidad producto de accidentes y situaciones de emergencia, como nos ocupa en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura considera pertinente aprobar en sus términos la iniciativa de la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, sometiendo a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, **atención médica prehospitalaria**, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

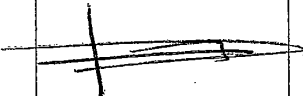
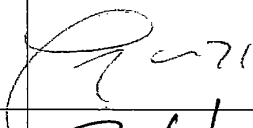
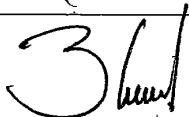
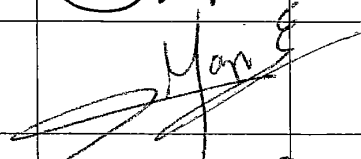
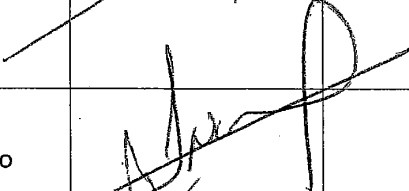
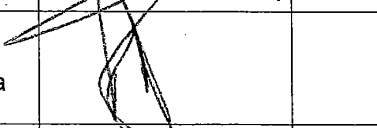


SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con 120 días después de entrada en vigor de este Decreto para expedir la reglamentación relativa a la atención médica prehospitalaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

30



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*Sin que motive debate en votación económica,
se acepta y se incorpora al dictamen. En
votación nominal, se emiten: trescientos cincuenta y
nueve votos en pro; ningún voto en contra. Aprobado
por trescientos cincuenta y nueve votos
Abril 26 del 2018.*

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de abril de 2018

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
R. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 ABR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: 13:50

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
PRESENTE

Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 79.- ...</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes</p>	<p>Artículo 79.- ...</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, paramédicos, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con 120 días después de entrada en vigor de este Decreto para expedir la reglamentación relativa a la atención médica prehospitalaria.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con 120 días después de entrada en vigor de este Decreto para expedir la reglamentación relativa a los paramédicos.</p>

[Handwritten signature]

Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco

Suscriben

Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola

Tercero de M. Lizárraga F.

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

*Declaración de Publicidad.
Abril 24 del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, remitida por la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida por la Comisión de Agricultura y Sistema de Riego, sus integrantes entramos a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 2 fracción I y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 69, 80 numeral 1 fracción VI, 84, 176, 180 numeral 2 fracción I y II; 182, numeral 3 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; le corresponde Dictaminar la presente Iniciativa a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión presenta el siguiente Dictamen en cuatro apartados, a saber:

- I.- En el apartado "**ANTECEDENTES**" donde se establecen los precedentes de la Iniciativa en estudio y análisis.
- II.- En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta con la aprobación de dicho instrumento jurídico.
- III.- En el apartado correspondiente a "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora en favor del presente Dictamen.
- IV.- En el apartado correspondiente a "**ARTÍCULADO**", se expresa la estructura jurídica del articulado y transitorios de la nueva Ley.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

I- ANTECEDENTES

- 1.-El día 19 de abril de 2017, el Dip. Wenceslao Martínez Santos Presidente de la Comisión Especial de la Industria Vinícola y Berries, José Antonio Salas Valencia y María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN; Alfredo Anaya Orozco, Araceli Guerrero Esquivel, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Fernando Zazueta Uriarte y Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del PRI; Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del PES; Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena; Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de NA; y Claudia Sofia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, todos ellos Diputados integrantes de la misma Comisión Especial antes citada presentaron Iniciativa con proyecto Decreto que expide la Ley de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable.
- 2.-El 18 de Mayo de 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-887 remitió a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego la iniciativa que hace referencia al párrafo anterior, para su análisis y correspondiente Dictamen
- 3.-El 20 de Junio de 2017 la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego remitió a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, mediante Oficio No. CAySR/ST/210/2017 prórroga a la Iniciativa en comento.
- 4.-El 13 de Julio de 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-8-3979 remitió a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego respuesta a prorroga, autorizando para tales efectos el mes de noviembre del presente año.
- 5.-El 16 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2676 turnó a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen, con opinión de la Comisión Especial de la Industria Vinícola y Berries.
- 6.- El 26 de noviembre de 2017, le fue turnada a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego la Minuta del Senado de la República con proyecto de Decreto que expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.
- 7.- Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Diputados, el 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

8. Se devuelve el 14 de diciembre de 2017 a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
9. Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2017, se turnó a las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y Estudios Legislativos Primera.
10. Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores, el 20 de marzo de 2018, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular.
11. Se devuelve a la Cámara de Diputados el 03 de abril de 2018 para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.

II- CONTENIDO DE LA MINUTA

En la Minuta que se dictamina, las Comisiones dictaminadoras del Senado de la Republica manifestaron sustancialmente lo siguiente:

Primera.- Las que dictaminan consideran que es necesario el fortalecimiento de todos y cada uno de los eslabones de la cadena productiva, y el sector vitivinícola no es la excepción, así se debe fomentar la promoción y difusión del vino mexicano, desde los distintos ámbitos y órdenes de gobierno, desde la implementación de herramientas que ayuden a terminar con las principales necesidades de esta industria, hasta la inclusión del uso de nuevas tecnologías en el sector energético que elevarán la calidad del producto final y su participación de su consumo en el mercado interno.

Segunda.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 27 fracción XX que "...El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público...".



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece dentro de sus objetivos:

- Fomentar la productividad en el sector agroalimentario, con un énfasis en proyectos productivos sostenibles, el desarrollo de capacidades técnicas, productivas y comerciales, así como la integración de circuitos locales de producción, comercialización, inversión, financiamiento y ahorro.
- Impulsar, en coordinación con los diversos órdenes de gobierno, proyectos productivos, rentables y de impacto regional.
- Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo, entre otros.

Tercera.- Que México es considerado el productor más antiguo de vino en Latinoamérica. De acuerdo al Consejo Mexicano Vitivinícola A.C. (en adelante, Consejo), la industria vitivinícola aporta cerca de siete mil empleos directos e indirectos, emplea un poco más de 500 mil jornales y genera una facturación de poco más de 550 millones de dólares anuales. Sin embargo, la producción de vinos de calidad en el país es aún de un volumen pequeño, aunado a que la industria vitivinícola nacional enfrenta una fuerte competencia internacional en el mercado interno mexicano, en particular por parte de Chile, Argentina, España, Francia e Italia.

Las principales zonas productoras de uva son Baja California, seguidas, principalmente, de Coahuila y Querétaro. De acuerdo al Consejo, Baja California concentra cerca del 75% de la producción de vino, seguido de los estados de Coahuila, Querétaro, Chihuahua, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Puebla, Sonora y Nuevo León.

En conjunto, se destinan cerca de unas 5,000 hectáreas al cultivo de uva para producir vino, de las cuales más del 50% hectáreas corresponden a los valles bajacalifornianos.

- En total, son 11 los estados donde se produce uva, siendo las principales variedades:

1. Vinos tintos: Barbera, Cabernet Franc, Cabernet Sauvignon, Claret, Grenache, Merlot, Misión Nebbiolo, Petite Sirah, Ruby Cabernet, Tempranillo y Zinfandel.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

2. Vinos blancos: Chardonnay, Chenin Blanc, Fumé Blanc, French Colombard, Sauvignon Blanc y Semillion.

- Por su parte, de las 11 entidades federativas productoras hoy de vinos mexicanos destacan los siguientes estados:

1. Baja California: Zona conocida como la franja del vino. Su clima favorece las cosechas por sus inviernos húmedos y veranos secos y templados;

2. Coahuila: Clima extremadamente caluroso durante el largo verano, con cambios bruscos de temperatura durante la corta temporada de invierno;

3. Querétaro: Zona de tierra fértil con características climáticas óptimas para la vid, ubicada a 2.000 metros sobre el nivel del mar y condiciones extremas que oscilan entre 25° C durante el día y 0° C en las noches;

4. Aguascalientes: Las zonas de cosecha se encuentran en un amplio valle entre dos cadenas montañosas, teniendo un clima templado con lluvias en verano y un suelo con gran cantidad de sales solubles, y

5. Zacatecas: Sus condiciones climáticas favorecen la producción de variedades finas de uva ricas en azúcar y de rápida maduración.

Cuarta.- Que los vinos mexicanos han tenido diversas dificultades, para posicionarse y tomar una participación relevante en el mercado interno; en los últimos años la producción de vino en México es proporcionalmente menor al crecimiento de la demanda, lo que hoy despierta una gran preocupación acerca del futuro de esta industria y sobre todo por el riesgo de no aprovechar 42 las oportunidades que existen hoy para impulsar acciones estratégicas de fomento para lograr un mayor crecimiento y desarrollo sostenido de la industria vitivinícola nacional en el mercado interno y en el exterior; y aunque existen hoy esfuerzos de exportación hacia nichos de mercado en Estados Unidos, Europa y Asia, su monto aún es muy modesto como para compensar la balanza comercial frente al incremento creciente de las importaciones de vino en el país.

Quinta.- Que el pasado mes de mayo, la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifestó como uno de los retos para el sector vitivinícola el mejorar las regulaciones normativas, esquemas de apoyo y políticas públicas para consolidar el sector en el país. Es por ello que atendiendo a la necesidad de contar con una legislación general de aplicación en todo el país destinada al fomento de las actividades de este sector, es necesario establecer un



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

nuevo marco jurídico que promueva la participación de los tres niveles de Gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, los Consejos Nacionales, Comités Estatales de Sistema Producto Vid y en general de los productores vitivinícolas para el crecimiento el crecimiento integral de esta Industria y toda la cadena de valor.

Sexta.- Estas Comisiones dictaminadoras destacan los esfuerzos realizados por los Gobiernos de las entidades federativas bajo la coordinación de la Conferencia Nacional de Gobernadores que durante el año 2016 instaló la Comisión de Fomento de la Industria Vitivinícola.

Así, de manera conjunta y en coordinación con el Consejo Mexicano Vitivinícola A.C. realizaron 4 reuniones de trabajo en los estados de Baja California, Guanajuato, Nuevo León y Coahuila (estados que representan alrededor del 92% de la producción vitivinícola nacional) bajo las siguientes mesas de trabajo:

- **Mesa 1.-** Producción y Desarrollo Tecnológico;
- **Mesa 2.-** Financiamiento;
- **Mesa 3.-** Producto, promoción y comercialización;
- **Mesa 4.-** Aspectos Fiscales, y
- **Mesa 5.-** Aspectos legislativos.

De estos foros se destacó la necesidad de contar con una legislación general de aplicación para todo el país, siendo parte de las conclusiones lo que motivó a la exposición de los motivos y el contenido de la propuesta de la presente Ley General al Fomento de la Industria Vitivinícola.

Que en México, existe una problemática que enfrentan sistemáticamente los productores nacionales para ser competitivos en cantidad y calidad frente a los productores extranjeros. Esto ha derivado en la elaboración de diversos instrumentos normativos de fomento para apoyar algún tipo de producto en específico.

Para muestra existe, en el marco jurídico vigente, Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y la Ley sobre la Elaboración y Venta del Café Tostado, las cuales han logrado materializarse sentando las bases para el fomento de los productos para los que fueron desarrollados.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

La industria del vino en México, requiere de manera urgente que se le dé el reconocimiento a la vitivinicultura nacional como un sector industrial en crecimiento que favorece al campo mexicano con sustentabilidad otorgándole valor agregado con la creación de vinos mexicanos, que al día de hoy ha logrado posicionarse y competir con los grandes países productores de vino, mostrando una excelente calidad en los concursos internacionales, pero con grandes retos por vencer.

Es por esto que con esta iniciativa se tienen como propósito la creación de una política nacional de apoyo a esta industria por parte de la administración pública federal a través de las dependencias encargadas desde la sustentabilidad en el campo hasta los mercados internacionales para su comercialización es por esto que será importante lograr la coordinación de acciones de la política con sectores público, social y privado, registro de productores y organismos de la industria vitivinícola, control fitosanitario y programas específicos; incentivos fiscales; apoyos productivos, campañas, certificaciones y normas oficiales mexicanas; capacitación, investigación y formación sobre enología y vitivinicultura, gastronomía y turismo enológico; combate a las adicciones; abasto de agua y uso sustentable de los recursos naturales; promoción en el exterior; uso de equipo y materiales sustentado en energías renovables, entre otras acciones.

En 2011, la iniciativa del Senador Fernando Jorge Castro Trenti, que adiciona dos párrafos al artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de exentar a los vinos de mesa mexicanos del pago del IEPS para incentivar y consolidar la actividad vitivinícola. Entre los beneficios que busca, destacan: 1) reducir el precio de venta de las botellas de vino de mesa, 2) aumentar la competitividad de los vinos nacionales, frente a los extranjeros; 3) promover el desarrollo regional y la generación de empleos; 4) beneficiar a industrias conexas como la agricultura, turismo, manufactura de botellas y distribución; y 5) generar un impacto positivo en la recaudación de ISR e IVA.

En 2016, la iniciativa del Senador Ernesto Ruffo Appel que adiciona dos párrafos al artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de garantizar la protección y competitividad de la industria vitivinícola. Para ello propone: 1) no considerar al vino de mesa como



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

una bebida alcohólica; 2) evitar que el impuesto que se pague por él, esté en función de su grado de alcohol; y, 3) definir el concepto “vino de mesa”.

En 2016, la Iniciativa del Diputado Wenceslao Martínez Santos que reforma y adiciona el artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; con la finalidad de crear una partida tributaria exclusiva por medio de una tasa fija para el vino de mesa.

Sin embargo, y pese al entramado normativo existente, persiste la necesidad de que se elaboren leyes específicas para incidir efectivamente en las condiciones de rezago o problemáticas particulares que enfrentan algunos productos, bajo esa línea se crearon las leyes mencionadas y también los esfuerzos que aún no logran convertirse en Ley, sustentando la facultad del Congreso de la Unión para legislar al respecto en los artículos 25 y 27 constitucional fracción XX. En lo que refiere al trabajo legislativo a nivel local se encuentran iniciativas de fomento a la industria vitivinícola en algunas entidades productoras, como es el caso de Coahuila, cuyo Congreso Local aprobó, de forma unánime, en junio de 2016 la Ley para el Impulso y Desarrollo de la Actividad Vitivinícola enviada como iniciativa de ley por parte del Gobernador, la cual establece acciones de protección y defensa de productores y consumidores, con la participación de los tres órdenes de Gobierno y la iniciativa privada. En este sentido, no hay duda en la necesidad nacional de que se requiere un marco legal federal a favor de la industria vitivinícola nacional.

III-CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que tanto la Minuta del Senado de la República que se Dictamina como la Iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Comisión Especial de la Agroindustria Vitivinícola y Berries encabezada por el Diputado Wenceslao Martínez Santos presentan una panorámica de la situación de la industria vitivinícola en México, debido a que existe una problemática que enfrentan sistemáticamente los productores nacionales para ser competitivos en cantidad y calidad frente a los productores extranjeros.

La industria del vino en México, requiere de manera urgente que se le dé el reconocimiento a la vitivinicultura nacional como un sector industrial en crecimiento que favorece al campo mexicano.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

La industria ha crecido y se han mejorado los procesos de producción, lo cual permite a los vinos mexicanos competir con los vinos extranjeros. Este sector en México aún se puede considerar pequeño, y por eso las puertas a una expansión de la misma están abiertas.

México es un país con un gran potencial para la producción de vino por sus características climatológicas, por su tierra y por una alta demanda de esta bebida que no está siendo desarrollado por completo.

El mercado del vino en México va en incremento, con un valor aproximado de 27 mil 500 millones de pesos, y genera alrededor de 7 mil empleos directos e indirectos. La producción nacional representa cerca del 30 por ciento del que se consume anualmente, por lo que el incremento de la demanda se satisface con la importación, que superó, en 2015, los 220 millones de dólares.

En coordinación con la Cámara de Senadores consideramos acertada la necesidad de eliminar la parte correspondiente a las infracciones que se establecieron en la Minuta que se devolvió al Senado, en virtud de que resulta contradictorio que un instrumento jurídico el cual promueve y fomenta el apoyo del sector gubernamental y empresarial a una actividad como la vitivinícola establecer sanciones como las que se habían establecido toda vez que las mismas desalientan cualquier actividad agroindustrial, por lo que en esta segunda revisión y circunscribiéndonos a las nuevas modificaciones realizadas por el Senado de la República esta Comisión dictaminadora en uso de las facultades que le otorga el artículo 72 constitucional aprueba en todos y en cada uno de sus términos la nueva Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.

En virtud de las consideraciones antes mencionadas, los integrantes de esta Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego solicitamos el apoyo de este pleno para aprobar el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.

Artículo único: Se Expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola

DECRETO

SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

Título I

Objeto y Definiciones de la Ley

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al Sector, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y demás ordenamientos legales aplicables, para impulsar una mayor productividad y competitividad de la actividad. Además de establecer las bases para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados, iniciando desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, envasado y la comercialización del Vino elaborado, así como los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, las subcomisiones de las entidades federativas que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas dentro de la cadena productiva a la actividad vitivinícola en territorio mexicano.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Añejamiento: Es el proceso de maduración al que se somete un producto alcohólico de por lo menos un año en recipientes de madera de roble blanco o encino u otras maderas que demuestren inocuidad, cuya capacidad no debe ser superior a 700 litros.
- II. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria Vitivinícola.
- III. Enología: Ciencia, técnica y arte de producir vinos, mostos y otros derivados de la vid mediante la implantación de técnicas de cultivo de viñedo, el análisis de los productos elaborados y almacenaje, gestión y conservación de los mismos.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

- IV. Ley: La Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.
- V. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.
- VI. Productor: Persona dedicada al cultivo, producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la elaboración de Vino.
- VII. Registro: El Registro Nacional de Productores Vitivinícolas.
- VIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IX. Sector: Al sector vinícola, vitícola y vitivinícola mexicano.
- X. Vid: Planta que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de Vino y otras bebidas alcohólicas;
- XI. Vinícolas: Adjetivo de la palabra "Vino" que hace referencia a los establecimientos relacionados
- XII. con su elaboración y su comercio.
- XIII. Vino: Bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación únicamente de los mostos de uva fresca con o sin orujo, o mezcla de mostos concentrados de uva y agua, su contenido de alcohol es de 8% Alc. Vol. a 16% Alc. Vol.
- XIV. Vino de Importación: Todo aquel Vino elaborado fuera del territorio mexicano, que ingresa legalmente a nuestro país ya envasado en diversas presentaciones por empresas distribuidoras o en forma líquida a granel y que podrá terminar los procesos de fermentación, clarificación, filtrado, añejamiento y envasado, por empresas legalmente establecidas con domicilio fiscal en nuestro país.
- XV. Vino Mexicano: Es el Vino producido con el 100% de uvas de origen mexicano y que además su contenido total es fermentado y envasado en territorio nacional.
- XVI. Viñedos: Se refiere específicamente a las plantaciones de vides que son rigurosamente plantadas, cuidadas y mantenidas para la producción de Vino y otras bebidas alcohólicas en sus diferentes categorías, así como para la producción y venta de las uvas para consumo como frutas, pasas de uva y jugo de uva.
- XVII. Viticultura: Cultivo sistemático de la Vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de Vino.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

Artículo 4. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo y participación del Sector en el mercado, incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores.

Artículo 5. Serán líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objeto de esta Ley:

- I. Fomentar el respeto del territorio considerado como apto para el cultivo de la Vid en territorio nacional;
- II. Estimular el crecimiento económico de la actividad vitivinícola en territorio nacional, generando las condiciones favorables para el impulso de inversión y acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para la iniciativa privada;
- III. Fomentar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al Sector, así como su evaluación de la conformidad para garantizar la disponibilidad y correcta información al consumidor sobre la calidad del Vino Mexicano y su correcta clasificación;
- IV. Fortalecer la competitividad de los vinos nacionales en el mercado fomentando el desarrollo de su producción y calidad de los mismos;
- V. Fomentar el uso y conocimiento en el público consumidor de distintivos relacionados con la calidad del Vino Mexicano, y
- VI. Fomentar campañas y/o actividades de promoción nacional e internacional orientadas a aumentar un mayor conocimiento y consumo de Vino Mexicano.

Artículo 6. Son sujetos de aplicación de esta Ley toda persona física o moral que, individualmente o de forma colectiva, estén constituidos de conformidad con la legislación vigente y que preponderantemente realice actividades vitivinícolas, así como las organizaciones, asociaciones, comités y consejos vinculados a dichas actividades, de conformidad con las disposiciones de la normatividad aplicable.

Artículo 7. Son factores básicos para el impulso del Sector:

- I. Los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, Añejamiento, envasado y de la distribución y comercialización del Vino Mexicano elaborado, así como de los actores que participan en la cadena productiva entre los que se encuentran los productores, empresas, academia, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, que son la base fundamental para el fomento del Sector mediante la inversión directa, la generación de empleo y la promoción del Vino Mexicano a nivel nacional e internacional;



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

- II. El estímulo del desarrollo de los productores de uva y de la industria del Vino a través del fomento de inversión en infraestructura y el mejoramiento de los servicios públicos, y
- III. La tecnificación de los procesos de producción, así como el empleo de nuevas herramientas especializadas en la producción de Vino Mexicano.

Artículo 8. El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y de los Municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Título II De la Comisión

Capítulo I De la Integración de la Comisión

Artículo 9. Se crea la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria Vitivinícola, como órgano de consulta y coordinación de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Comisión se integrará por representantes de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Salud.

Los servidores públicos que integran la Comisión deberán tener un nivel mínimo de Director General, asimismo, podrán designar a sus suplentes quienes deberán tener un nivel mínimo de Director de Área.

La participación de los integrantes de la Comisión y de los invitados, será de carácter honorífico, por lo que no recibirán percepción alguna.

Artículo 10. La Comisión tiene como objeto orientar, promover, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento de la industria vitivinícola nacional.

Artículo 11. Corresponde la Presidencia de la Comisión a la Secretaría de Economía y la Secretaria Ejecutiva a la Secretaría, y sus representantes fungirán como coordinadores de los trabajos y el funcionamiento en general de la Comisión.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

Artículo 12. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer en congruencia con el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, las políticas generales y definir las estrategias de fomento a la industria vitivinícola nacional;
- II. Fomentar la investigación acerca de las diferentes variedades y clasificaciones de uva para vinificación;
- III. Establecer la obligatoriedad de la adopción y uso de certificaciones y/o mecanismos de evaluación para dar cumplimiento con las normas oficiales mexicanas y en concordancia con la legislación federal aplicable, a efecto de impulsar el uso y promoción de un distintivo público acerca de la calidad y clasificación en la producción de vinos mexicanos;
- IV. Establecer las bases para la creación, el funcionamiento y regulación aplicable del Registro, incluyendo a los productores primarios relacionado a la producción de las variedades de Vid utilizadas para la elaboración de vinos mexicanos, mismo que servirá como base instrumento de consulta para beneficio de políticas públicas, programas, apoyos e incentivos de los diferentes ámbitos gubernamentales;
- V. Ser instancia de consulta y colaboración para la realización de estudios, planes, programas, proyectos y políticas públicas que se desarrollen en la materia;
- VI. Impulsar las políticas públicas relacionadas con el Sector, para su crecimiento y desarrollo integral del Sector;
- VII. Participar en foros nacionales e internacionales relacionados con el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en la materia, y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Las diferentes instituciones y entes de la Administración Pública Federal y Estatal, en el ámbito de sus competencias, así como las asociaciones, consejos, comités y representaciones privadas podrán apoyar a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

Artículo 14. La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que convoque su Presidente y Secretario Ejecutivo o por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 15. La Comisión sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto calificado, en los casos de empate

Capítulo II

De los Órganos de la Comisión

Artículo 16. El Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I. Formular y presentar a la Comisión el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción;
- II. Formular opiniones y proponer a la Comisión las vías para la solución de conflictos relacionados con la industria vitivinícola;
- III. Proponer los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;
- IV. Formular y presentar a la Comisión el calendario de encuentros relacionados con la industria vitivinícola, considerando la información que los propios productores y asociaciones relacionadas con la industria vitivinícola determinen;
- V. Representar a la Comisión en foros, y actividades nacionales e internacionales vinculados con el Sector;
- VI. Convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión, y
- VII. Las demás que le sean conferidas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 17. Los representantes de la Secretaría de Economía y de la Secretaría que asistan a la Comisión de manera directa, tomarán los acuerdos y levantarán las minutas correspondientes a las sesiones de la misma, además de las funciones que le sean encomendadas por la propia Comisión.

Artículo 18. La Comisión será incluyente y representativa de las opiniones e intereses de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Vid, productores, consejos, asociaciones civiles, académicos y demás organizaciones



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la industria vitivinícola mexicana.

Toda organización reconocida y acreditada por la Secretaría, podrá nombrar un representante ante la Comisión Intersecretarial.

Asimismo, las entidades federativas que así lo requieran podrán crear subcomisiones relacionadas con la industria vitivinícola mexicana, a través de sus Secretarías de Desarrollo Agropecuario para enriquecer los trabajos de la Comisión de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

Artículo 19. Los funcionarios de las secretarías de estado, de los gobiernos de las entidades federativas, Diputados Federales y Senadores de la República, así como los miembros o representantes de las diferentes cámaras empresariales, y los presidentes de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Vid, las asociaciones, y los consejos constituidos podrán ser invitados con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión con objeto de impulsar, difundir, promover y distribuir el Vino Mexicano.

Capítulo III

De la Coordinación entre la Comisión y las Dependencias de la Administración Pública Federal

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

- I. Promover, evaluar y ejecutar una política nacional de fomento económico específica delineada a favor de la industria vitivinícola con la participación de los representantes de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Vid, comités interinstitucionales, consejos, productores, asociaciones civiles y académicos que por objeto o interés estén vinculados a la Industria Vitivinícola;
- II. Instrumentar el Registro, el cual deberá contener los datos completos del padrón de productores de uva destinada a la producción de Vino, embotelladores, comercializadores, distribuidores, importadores y exportadores de Vino; el cual será parte del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Asesorar a los productores para que en el desarrollo de cultivos destinados a la producción de insumos para la vitivinicultura se realicen de acuerdo con las mejores prácticas agrícolas aplicables en materia de sanidad vegetal y que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

- IV. Promover programas específicos destinados al desarrollo del Sector, sin importar los niveles de producción;
- V. Implementar las acciones de capacitación y asistencia técnica para la producción de la uva destinada a la producción vitivinícola;
- VI. Realizar campañas de protección fitosanitaria y demás instrumentos en materia de sanidad vegetal en el marco de su competencia;
- VII. Impulsar la integración de la cadena productiva, y
- VIII. La formación de los productores y demás agentes relacionados con la producción vitivinícola a través de mecanismos de capacitación, consultoría y concertación.

Artículo 21. La Secretaría de Economía en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

- I. Realizar campañas de promoción del Vino Mexicano, asegurándose que las marcas participantes en estas campañas estén debidamente certificadas conforme lo establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables al Vino;
- II. Difundir las normas oficiales mexicanas en donde se establezcan las características y especificaciones necesarias que deberán cumplir la elaboración de productos vitivinícolas para su comercialización;
- III. Incentivar en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la incorporación de los productores mexicanos, al padrón nacional de exportadores, conforme a los lineamientos legales vigentes;
- IV. Difundir las políticas de exportación para potenciar la penetración del Vino Mexicano en otros mercados, y
- V. El acceso a los programas federales en relación a los apoyos vitivinícolas.

Artículo 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a actualizar la incorporación de los productores nacionales al padrón de exportadores.

Artículo 23. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Comisión apoyará al sector vitivinícola promoviendo e impulsando en la educación media superior y superior las áreas encaminadas al estudio de la Enología y la Viticultura.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

Artículo 24. La Secretaría de Salud en coordinación con la Comisión apoyará al Sector Vitivinícola a través de sus programas para la prevención contra las adicciones, promoviendo el consumo moderado del Vino, en coordinación con el Consejo Nacional Contra las Adicciones.

Artículo 25. La Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

- I. Promocionar las rutas de Vino y de turismo enológico;
- II. Impulsar al Vino Mexicano como producto representativo nacional, y
- III. Fomentar y dar cumplimiento a lo establecido en la Política de Fomento a la Gastronomía Mexicana.

Artículo 26. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Comisión, apoyará al Sector promocionando al Vino Mexicano a través de todas sus representaciones, embajadas y consulados, dentro y fuera del territorio nacional, promoviendo la oferta y calidad del Vino mexicano en el extranjero.

Artículo 27. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y las entidades federativas, a través de sus Comisiones Estatales u Organismos Operadores de Agua, proporcionarán en el ámbito de sus respectivas competencias, con cargo a los productores en términos de las disposiciones aplicables, el abastecimiento y acceso al agua en las regiones productoras de Vid.

Artículo 28. La Secretaría de Energía, en coordinación con la Comisión, apoyará al Sector a:

- I. Fomentar y promover una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes procesos de producción del Vino Mexicano.
- II. Promover las energías renovables utilizadas en la vitivinicultura, en apego a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Artículo 29. El Ejecutivo Federal y las entidades federativas, a través de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios de colaboración entre los sectores público, social, académico y privado para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de Viticultura, vinicultura, vitivinicultura, Enología y las demás ramas derivadas del Sector.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

Título III

De la Normatividad, la Certificación, las Energías Renovables en la Vinicultura y los Mecanismos de Cooperación Nacional e Internacional

Capítulo I De la Normatividad

Artículo 30. Los productores y envasadores de Vino deben cumplir con los sistemas de control de calidad, especificaciones fisicoquímicas, envase, embalaje e información comercial establecidas en las disposiciones sanitarias y normas oficiales mexicanas del Sector que le sean aplicables.

Artículo 31. La evaluación de la conformidad del Vino debe llevarse a cabo conforme lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y en las normas oficiales mexicanas de la calidad y clasificación del Vino Mexicano aplicables al Sector, a fin de corroborar la autenticidad de la calidad y clasificación del Vino Mexicano.

Título IV

De la Promoción del Vino Mexicano

Capítulo I Del Fomento, Difusión y Distribución

Artículo 32. Corresponden a la Comisión la promoción y difusión de los productos vitivinícolas, la cual podrá:

- I. Elaborar material de promoción para dar a conocer el Vino Mexicano;
- II. Impulsar el diseño de políticas públicas a fin de propiciar la definición de programas específicos o conceptos de apoyo dentro de aquellas políticas existentes en los tres órdenes de gobierno, y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. La Comisión tendrá acceso a espacios y tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y para la correcta promoción de la cultura del consumo del Vino Mexicano en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 34. Los criterios orientadores que se deberán seguir en las campañas financiadas con fondos públicos serán los siguientes:



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

- I. Recomendar el consumo moderado y responsable del Vino;
- II. Informar y difundir los beneficios del Vino, en materia de salud pública y los riesgos para la salud cuando se consume en exceso;
- III. Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la Vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente;
- IV. Destacar los aspectos históricos y tradicionales de los vinos mexicanos, en particular, las peculiaridades específicas de la diversidad de las regiones como son las características del suelo, altitud, aire, clima, entre otros que influyen en ellos, y
- V. Informar y difundir la calidad, los beneficios, propiedades, cualidades y la composición del Vino, a efecto de tener información completa sobre el producto.

Artículo 35. Los Organismos de Productores y Empresariales relacionados con la industria podrán realizar campañas nacionales de promoción y difusión del Vino Mexicano, con la participación de la Comisión, los productores y los tres órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de este Decreto y los subsecuentes que correspondan.



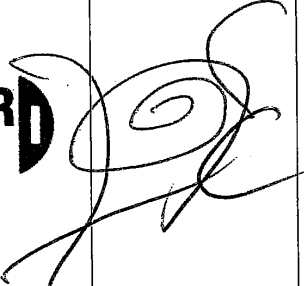
Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2018.









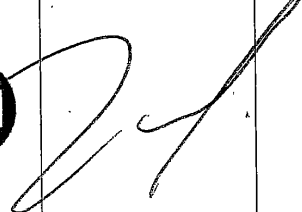


COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. GERMAN ESCOBAR MANJARREZ				











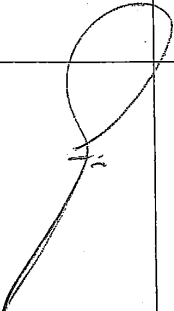
SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. LAURA BEATRIZ HERNANDEZ TAPIA				
 DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ				
 DIP. JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFIN				



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018

SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. JULIAN NAZAR MORALES (Licencia)				
 DIP. EXALTACIÓN GONZALES CECEÑA				
 DIP. MIGUEL ALVA Y ALVA	morena			
 DIP. OMAR NOE BERNARDINO VARGAS				
 DIP. FELIPE REYES ALVAREZ				

22



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018

SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MOISES GUERRA MOTA				

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS				
 DIP. LUIS FERNANDO MESTA SOULE				
 DIP. GRISELDA DAVILA BEAZ				

25



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018








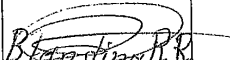
INTEGRANTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN				
 DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS				
 DIP. GUILLEN RIVERA RICARDO				
 DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DIAZ				
 DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ				



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ALEX LE BÁRON GONZALÉZ				
 DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS				
 DIP. EVELIO PLATA INZUNZA				
 DIP. HECTOR JAVIER GARCIA CHAVEZ	morena			
 DIP. BLANDINA RAMOS RAMÍREZ	morena			

25



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN OCEGUERA				
 DIP. RAFAEL VALENZUELA ARMAS				
 DIP. MOCTEZUMA PEREDA FERNANDO QUETZALCÓATL				

Dip. Adrián Maldonado Campaner

PRD



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Declaratoria de Publicidad.

Abril 24 del 2018.

[Handwritten signature]

5

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; a la iniciativa de reforma siguiente:

- Con **Proyecto de Dictamen a la Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Reglamento de la Cámara de Diputados**, promovida por el Diputado Edgar Romo García, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Este órgano de apoyo legislativo, es competente para conocer del asunto legislativo que se menciona, de conformidad con lo que dispone el contenido de los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 17 de abril de dos mil dieciocho, el **Diputado Edgar Romo García** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Dictamen a la Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Reglamento de la Cámara de Diputados

II. Con fecha 17 de abril de dos mil dieciocho la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-1-3685 (Expediente 10393), turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por el Diputado Edgar Romo García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para su respectivo Dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

III. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el jueves diecinueve de abril de dos mil dieciocho, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que la propuesta contenida en la Iniciativa busca reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados para crear un Sistema de Evaluación de Diputados que tenga por objeto evaluar el desempeño del trabajo legislativo de todos y cada uno de las legisladoras y los legisladores integrantes de la Cámara de Diputados, el cual se deberá de difundir en el portal de internet de la Cámara de manera permanente, y cuyas evaluaciones deberán publicarse al término de cada periodo ordinario de sesiones. Dicho Sistema será implementado por un órgano institucionalizado y de participación ciudadana, el cual de forma conjunta (Cámara de Diputados y sociedad) realizará las evaluaciones respectivas tomando en cuenta los criterios respectivos, de manera que todos los elementos cuantitativos y cualitativos que intervienen en el ejercicio del cargo de Diputado federal se valoren y ponderen, a efecto de evaluar de forma eficiente, eficaz e integral el trabajo que realiza cada uno de los Diputados. Esto, a su vez, conlleva a fortalecer la transparencia y acceso a la información y rendición de cuentas de los legisladores, y con ello a la democracia.

C. Como antecedentes, el Diputado proponente refiere que, hoy tenemos una sociedad más exigente y crítica, con acceso como nunca a diversas fuentes de información, y en este contexto, los errores, los excesos y las omisiones son más visibles.

Que, la sociedad ha perdido la confianza en autoridades y políticos. El Congreso no sólo no escapa de esta realidad, sino que se sitúa en uno de los menores niveles de confianza.

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

El Diputado Romo García refiere que, de la última encuesta nacional que año tras año levanta Consulta Mitofsky para medir la confianza en 17 instituciones (2017), las seis peores instituciones, en términos de nivel de confianza entre los ciudadanos, y debido a que en una escala del 1 al 10 están reprobadas, son: los partidos, cuya calificación es de 4.4, sindicatos (4.6), diputados y policía (4.8, cada una), Presidencia (4.9) y senadores (5).

Que, de igual forma, El Universal ha referido que, de los resultados expuestos sobre las mediciones de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, del INEGI, de mayo de 2016, ésta da cuenta de la percepción que tiene la población sobre la frecuencia de corrupción, situando a los ministerios públicos, Diputados y Senadores, gobierno federales, estatales y municipales, partidos políticos, así como en jueces y magistrados, como más corruptos en 2015 que en 2013, lo que conlleva a una desconfianza social en las instituciones.

En palabras del Diputado proponente, es urgente profesionalizar y modernizar el trabajo de los Diputados en el Poder Legislativo, llevarlo a estándares internacionales y asegurar el monitoreo y evaluación de la calidad del trabajo legislativo bajo un sistema sólido e integral de indicadores de desempeño cuantitativos y cualitativos; además de comunicar de manera efectiva a la ciudadanía los resultados de las evaluaciones de estos indicadores.

Que, el Congreso, como uno de los tres Poderes de la Unión, está obligado a entender y atender las necesidades y demandas de una sociedad en permanente evolución, reflejándolas de manera correcta en su trabajo legislativo.

Que, en los últimos tiempos y en un buen número de espacios que concentran a todas aquellas personas interesadas en el actuar gubernamental, hemos venido escuchando de manera cada vez más reiterada, la necesidad de ampliar la discusión sobre los alcances y límites de los distintos modelos existentes de evaluación de la función pública para lograr gobiernos de resultados, entendiéndose por gobierno al Estado en general. Queda claro que el objetivo principal es avanzar hacia un gobierno de resultados, efectivo, eficiente y eficaz en su actuar y que además sea capaz de dialogar de forma constructiva con su principal evaluador: el ciudadano.

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

El Diputado Romo García señala que, la evaluación de las actividades y resultados del sector público puede visualizarse como un aspecto crítico en relación con los esfuerzos para dotar de mayor capacidad a los gobiernos; para ganar mayor eficiencia, efectividad, productividad y eficacia; para mejorar la transparencia y acceso a la información pública, así como la rendición de cuentas; en aras de fortalecer la credibilidad del público en las instituciones gubernamentales, y para contribuir a una reorientación del rol del gobierno.

Que, a partir del contexto de alternancia y en consecuencia mayor pluralidad política generado por el cambio de poderes desarrollado en México, la necesidad de contar con un Poder Legislativo capaz de apoyar y promover en su caso los cambios estructurales necesarios para un país en plena ruta hacia su consolidación democrática, es una de las demandas más recurrentes expresadas por parte de los propios liderazgos políticos; la opinión pública y la sociedad en general, cuyo balance se orienta usualmente hacia dar una calificación al impacto, la calidad y cantidad ofrecida por la legislación en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, así como a la actividad de los legisladores que la conforman.

Que, dicha situación ha ido configurando entonces un debate político y académico acerca de cómo evaluar adecuadamente al funcionamiento general y los resultados que el Congreso ha ofrecido hasta el momento, así como el trabajo de sus propios legisladores, sobre todo bajo el escenario de lo que a partir de 1997 han sido sus dos principales rasgos originados por la decisión de los electores: "gobierno dividido" y un "congreso sin mayoría".

Que, en ese sentido resulta importante considerar, que actualmente existen evaluaciones que regularmente son poco abordados bajo una lógica integral y más bien su diagnóstico aparece como consecuencia de condiciones contingentes y políticas, dissociándolas extrañamente del conjunto integral del actuar legislativo (proceso legislativo y demás tareas).

De acuerdo con el Diputado Romo García, la percepción negativa de un poder legislativo que no es tan eficaz, representa una imagen negativa que la opinión pública y los medios de comunicación han terminado por construir en torno a dicha instancia del régimen político.

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Que, resulta indispensable dar a conocer a la luz pública el trabajo parlamentario del Congreso en general, así como de todos y cada uno de los legisladores que integran los parlamentos, en aras de redundar en el reconocimiento de la institución legislativa, de ahí la pretensión de institucionalizar un sistema para generar un instrumento para evaluar o medir la labor legislativa de sus representantes.

El Diputado Romo García señala que actualmente existen instrumentos tendientes a dar a conocer el trabajo legislativo (transparencia y acceso a la información y rendición de cuentas), sin embargo, no existen instrumentos o metodologías para dotar al ciudadano de conocimientos acerca de los trabajos de los legisladores, así como tampoco de la continuidad de los esfuerzos presentados por los legisladores; es decir, no se cuenta con parámetros para evaluar o medir el trabajo de los legisladores de una manera objetiva, precisa, completa, ágil y sencilla.

Que, las impresiones que tienen los ciudadanos sobre el trabajo realizado por los legisladores son diversas y dependen del nivel de interés, información o círculo al que pertenezcan, incluso al nivel de formación.

De acuerdo con el Diputado proponente, lo que sí es un hecho y que no se puede negar, es el alejamiento, la desconfianza y la desafección que los ciudadanos perciben de la política, lo que evidentemente impacta en el trabajo de los legisladores, fenómeno que se hace presente no solo en el País, sino que es un fenómeno que se aprecia a nivel mundial.

Que, al respecto, se debe decir que esos calificativos derivan de muchos factores, que tienen que ver con la cultura de la política mexicana, con la historia del Poder Legislativo en nuestro país, la falta de conocimiento y comprensión sobre las funciones y facultades del Congreso, los resultados del trabajo legislativo, la imagen de los partidos y actores políticos y las opiniones expresadas por los medios de comunicación, entre otros factores.

Para el Diputado Romo García, el reto es cambiar la desgastada imagen del Poder Legislativo, de tal suerte que está convencido que un paso trascendental es generar información sistematizada sobre las labores que realizan todos y cada uno de los legisladores que integran en su conjunto el Congreso de la Unión, cualesquier Cámara Legislativa o en cualquier Parlamento Estatal.

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Que, dicha información sistematizada se debe de obtener mediante un instrumento de evaluación legislativa, la cual debemos entender como aquella herramienta creada para medir, analizar, valorar, ponderar y evaluar el trabajo que desarrollan los legisladores durante el periodo de su cargo de representación.

Que, las razones por las cuales tendríamos que evaluar a los legisladores son diversas, entre ellas la relacionada con la transparencia y el acceso a la información, así como la rendición de cuentas, pues dichos conceptos son fundamentales para determinar los indicadores de desempeño legislativo.

No obstante, otro tema que se asoma y que resulta vital, tiene que ver con los parámetros que se van a utilizar para evaluar y medir a los legisladores, a efecto de que dichos parámetros contengan características cuantitativas y cualitativas respecto de todas y cada una de las actividades y encomiendas que realizan los legisladores en el ejercicio de su cargo.

Que, la problemática que se enfrenta ante tal panorama, es que no existe una metodología que sea aceptada por la generalidad; además de no contar con parámetros que marquen las pautas para su implementación; es decir, se carece de instrumentos estandarizados para medir la labor legislativa por lo que existe un sesgo cuantitativo que debe complementarse con análisis cualitativos.

En palabras del Diputado Romo García, los medios de comunicación social u organizaciones de la sociedad civil realizan evaluaciones o mediciones a los legisladores, pero sin tomar en cuenta todos los elementos reales que involucran el día a día del quehacer legislativo, lo que puede ocasionar desinformación y percepciones equivocadas de la ciudadanía. De esta manera, se llega al dilema metodológico que ha mantenido atrapado al avance de la evaluación legislativa no solo en México, sino en otras partes del mundo.

Que, la presentación de iniciativas y puntos de acuerdo, la asistencia, permanencia e intervenciones en las comisiones, comités, grupos de trabajo y de amistad, al mismo pleno, las votaciones que efectúan, la evolución y éxito de los documentos que presentan, la trascendencia de los mismos, los cargos que ostentan en los órganos de gobierno de las Cámaras, así como al interior de su grupo parlamentario; en fin, todos los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

obligaciones de conformidad con el marco jurídico vigente, son elementos que se deben tomar en cuenta para valorar y ponderar una evaluación veraz, integral, eficiente y eficaz.

Que, resulta importante señalar que actualmente las evaluaciones son poco abordadas bajo una lógica integral y más bien su diagnóstico y corrección aparecen como consecuencia de condiciones contingentes a intereses particulares, es decir, se realizan evaluaciones parciales.

Que, la mecánica legislativa que realizan los legisladores debe evaluarse en su conjunto y no disociarla extrañamente del conjunto mismo del proceso legislativo y demás tareas.

De acuerdo con el Diputado proponente, es dable advertir sobre la interrogante de quién vigila al vigilante (parlamentos); por lo que hay que tener presente que, en una democracia, el control último sobre los legisladores debe recaer sobre los mismos electores, a quienes les corresponde exigir cuentas respecto del desempeño que sus representantes tengan con motivo del mandato que les es conferido y confiado.

Que, el reto de avanzar en la construcción de metodologías o criterios adecuados para evaluar su desempeño representa uno de los más importantes que debe abordarse en las cámaras legislativas.

Que, en tal virtud, se torna imperativo construir un sistema de evaluación de Diputados que cuente con parámetros que midan elementos cuantitativos y cualitativos, y que además dichas evaluaciones se lleven a cabo de forma periódica, sistemática y a través de un órgano institucionalizado, en el que participe la sociedad.

Que, por los elementos cuantitativos debemos entender la contabilidad o sumatoria de todas aquellas acciones que llevan a cabo los legisladores, desde la presentación de una iniciativa hasta la votación de un dictamen; y por los elementos cualitativos, debemos entender los impactos de la labor legislativa, sean éstos legislativos, grupos parlamentarios, sociales, económicos, culturales, políticos, entre otros.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Un instrumento de evaluación como el que se pretende permitirá al ciudadano valorar el trabajo que los legisladores han realizado en el Poder Legislativo federal, a través de criterios de evaluación bien detallados y definidos que permitan al ciudadano consultante conocer a ciencia cierta si su representante popular es eficiente y eficaz.

Que, es importante reiterar que para que exista una correcta evaluación de los legisladores, el Sistema de Evaluación de Diputados que se propone con la presente Iniciativa debe abordar todos los factores que involucran el quehacer legislativo (elementos cuantitativos y cualitativos), con el único efecto de que la población conozca de manera objetiva su desempeño, lo que conlleva al fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información, así como la rendición de cuentas de los servidores públicos.

En palabras del Diputado Romo García, no se debe soslayar que para que existan evaluaciones imparciales, los ciudadanos deben formar parte del Sistema, de tal forma, que con la presente Iniciativa se pretende crear un órgano institucionalizado que opere y lleve a cabo dicho Sistema, integrado por órganos de gobierno y áreas administrativas de la Cámara, así como representantes de la sociedad civil, tales como: representantes de instituciones de educación superior, representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como representantes de los sectores empresariales. Esto sin duda se traduciría en un órgano verdaderamente plural y ciudadano, lo que a su vez generará una evaluación imparcial sobre el trabajo de los legisladores.

Que, es importante señalar que dicho Sistema de Evaluación Legislativa no generará impacto presupuestal a la Cámara de Diputados, dado que solamente se está dotando de esta atribución a legisladores y servidores públicos vigentes, aunado a la participación ciudadana; de tal suerte que quienes integran el órgano de evaluación ocuparán cargos honoríficos.

Que, es importante advertir que el incorporar un Sistema de Evaluación Legislativa abona, además, a la figura jurídica de la reelección legislativa, dado que el ciudadano contará con elementos veraces para decidir si le otorga o no en su caso, su voto para la reelección correspondiente, con base en la evaluación de su labor parlamentaria.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Para el Diputado Romo García, el anterior escenario nos indica que es momento de institucionalizar un instrumento de evaluación respecto de las actividades y encomiendas que realizan las y los Diputados Federales en el seno de la Cámara de Diputados, pero además que dicho instrumento contenga parámetros e indicadores cuantitativos y cualitativos que proporcionen datos duros reales, a efecto de que la ciudadanía conozca a ciencia cierta el desempeño de los legisladores.

En palabras del Diputado proponente, la reforma que propone al Reglamento de la Cámara de Diputados es en redacción sencilla, sin embargo, se estima suficiente para darle vida al Sistema de Evaluación de Diputados.

Que, se propone reformar por adición un Capítulo V denominado "Del Sistema de Evaluación de Diputados" con los artículos 284 Bis al 284 Bis 5 al Título Octavo denominado "De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias", en el cual se establece la creación y funcionamiento del Sistema.

Que, es importante referir que el artículo segundo transitorio dispone que el Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados se deberá instalar en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la aprobación del presente decreto.

Que, el artículo tercero transitorio en relación con los artículos 284 Bis y 284 Bis 5 del presente decreto, disponen que el Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados deberá expedir los criterios respectivos, a efecto de concretar y precisar la regulación del Sistema de Evaluación de Diputados.

Consideraciones de la Dictaminadora

PRIMERO. La Comisión Dictaminadora considera loable y congruente con la cada vez mayor apertura en las Cámaras del Congreso de la Unión, de espacios plurales, representativos, integrados por legisladoras y legisladores preocupados porque su quehacer legislativo sea sometido al escrutinio y aprobación de las y los representados, la Iniciativa presentada por el Diputado Edgar Romo García, para dar a conocer a la luz pública el trabajo parlamentario del Congreso en general, así como de todos y cada uno de los legisladores que integran en el caso, la Cámara de Diputados, en aras de

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

reundar en el reconocimiento de la institución legislativa. Para ello la pretensión de institucionalizar un sistema para generar un instrumento para evaluar o medir la labor legislativa de sus representantes.

Sin duda, en un Estado Democrático de Derecho, legisladoras y legisladores, tienen el deber de conducirse en el período de su desempeño, en congruencia con la alta encomienda conferida por sus representados. Del Congreso de la Unión la sociedad mexicana exige un trabajo legislativo profesional, eficiente y eficaz, con estricto apego al marco de legalidad aplicable.

Es por ello, que la elaboración de leyes que regulan la convivencia social, implica que sus integrantes asuman en cada una de las tareas y fases del proceso legislativo, gran responsabilidad, tanto en la presentación de Iniciativas en beneficio de los gobernados, como en la argumentación de su posición y definición del sentido de su voto.

SEGUNDO. Que en lo referente a los diversos contenidos legales y reglamentarios, aplicables a la vida orgánica de las Cámaras del Congreso de la Unión, en particular en la Cámara de Diputados que es el ámbito que se analiza, esta Comisión Dictaminadora considera que para mantener su consistencia y congruencia, toda Iniciativa relacionada que se dictamina, requiere su revisión a la luz de los diversos contenidos relativos y aplicables, a partir del mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, colocando mediante un proceso legislativo de rigurosa armonización, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a los Reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

TERCERO. La Dictaminadora considera procedente y encomiable, que desde el ámbito legislativo se proponga que los representantes populares efectúen un ejercicio de evaluación del desempeño de cada Diputada y Diputado. En tal sentido, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1 prevé que el Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra, por lo que atendiendo a estos fundamentos normativos aplicables, esta Dictaminadora la considera procedente,

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Siendo el Poder Legislativo el creador por excelencia de las normas de observancia general, no sólo tiene la enorme responsabilidad de conducirse dentro del marco legal que lo rige, sino aspirar a ser ejemplar, incluso donde las leyes puedan resultar insuficientes para establecer responsabilidades, tareas y consecuencias. Por lo que se debe dotar a la Cámara de Diputados de un marco normativo que mida el desempeño de las Diputadas y Diputados, cuyos resultados coincidan con un desempeño profesional, la calidad técnica, la responsabilidad y la ética, para que imagen y resultados se reflejen en el beneficio de la sociedad.

La Comisión Dictaminadora considera, que a efecto de mantener la debida estructura correspondiente a los numerales contenidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, resulta pertinente respecto del artículo 284 que propone adicionar el Diputado Romo García en su Iniciativa, de la manera siguiente: 284 Bis 1, 284 Bis 2, 284 Bis 3, 284 Bis 4 y 284 Bis 5, se adecuen por la razón arriba expuesta, en el presente Dictamen por 284 Bis, 284 Ter, 284 Quáter, 284 Quinquies, 284 Sexies, y 284 Septies. Asimismo, que se trata de la adición de un Capítulo VI "Del Sistema de Evaluación de Diputados" correspondiente al Título Octavo "De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias".

Por ello, esta Comisión Dictaminadora hace suyas las consideraciones del legislador promovente y con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO por el que se reforma el **TITULO OCTAVO** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**

Único. Se adiciona un **Capítulo VI**, denominado: "**Del Sistema de Evaluación de Diputados**", conformado por los artículos **284 Bis, 284 Ter, 284 Quáter, 284 Quinquies, 284 Sexies y 284 Septies**, para quedar como sigue:

TITULO OCTAVO

...

Capítulo VI**Del Sistema de Evaluación de Diputados****Artículo 284 Bis.**

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

1. La Cámara de Diputados contará con un Sistema de Evaluación de Diputados que tendrá como objeto, valorar el desempeño del trabajo legislativo de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.

Artículo 284 Ter.

1. El Sistema de Evaluación de Diputados se deberá difundir permanentemente en el sitio electrónico de la Cámara y las conclusiones de las evaluaciones serán actualizadas al término de cada periodo de sesiones.

Artículo 284 Quáter.

1. Para evaluar el desempeño de los trabajos legislativos se deberá realizar mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 284 Quinquies.

1. El Sistema de Evaluación de Diputados se implementará a través de un Consejo Coordinador que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana de carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de los Diputados y sus decisiones se aprobarán por consenso.

Artículo 284 Sexies.

1. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados se integra de la siguiente forma:

- I. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quien será el Presidente del Consejo;**
- II. Un representante de cada grupo parlamentario;**
- III. El Secretario General;**
- IV. El Secretario de Servicios Parlamentarios, quien fungirá como Secretario Técnico;**
- V. El titular de la Unidad de Transparencia;**
- VI. Tres representantes de instituciones de educación superior;**
- VII. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, y**
- VIII. Tres representantes de organizaciones del sector empresarial.**

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

2. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción II, deberán ser designados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

3. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos acordará, a propuesta de su Presidente, la invitación a los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, los cuales participarán por un periodo de un año con posibilidad de ser ratificados para periodos subsecuentes.

4. A excepción del Presidente y del Secretario Técnico, los integrantes del Consejo podrán designar a un Suplente que cubra su representación en las reuniones a las que no pueda asistir.

5. Se podrá invitar a las reuniones del Consejo Coordinador a personas expertas en materia de evaluaciones, a un representante de la Auditoría Superior de la Federación, a representantes de instituciones públicas, representantes de instituciones educativas y de investigación, a representantes de organismos internacionales y a representantes de diversos sectores de la sociedad, cuando se traten asuntos relacionados con sus especialidades o cuya experiencia profesional sea útil para que participen emitiendo opiniones, aportando información o colaborando con acciones que le competen al Consejo.

Artículo 284 Septies.

1. El Sistema de Evaluación de Diputados se normará por criterios que para tales efectos expida el Consejo Coordinador del Sistema, mismos que deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Los principios rectores del Sistema de Evaluación de Diputados;
- II. El catálogo de los elementos cualitativos y cuantitativos que se considerarán para realizar la evaluación;
- III. El método de la evaluación;
- IV. Los plazos para realizar cada etapa de las evaluaciones y su difusión, y
- V. Los medios de difusión de los resultados de las evaluaciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



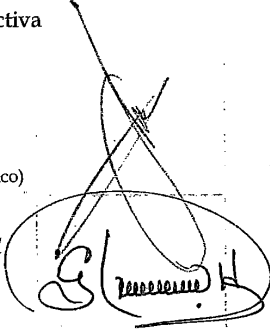

















CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Signan el presente dictamen las y los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el desarrollo de su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 19 días del mes de abril de 2018.

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>	
Junta Directiva					
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputada María Gloria Hernández Madrid  Hidalgo				
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario  Oaxaca				
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario  Jalisco				

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
Integrantes				
	Diputado José Hugo Ángel Olvera  México			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  Querétaro			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Legisladores

A favor

En Contra

En Abstención

Integrantes



Diputado
Mario David Mex Albornoz

morena
, Yucatán



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán

, Baja California Sur



Diputado
Víctor Manuel Sánchez Orozco

, Jalisco



Diputado
Oscar Valencia García

, Oaxaca

Series of horizontal dashed lines for recording votes or comments.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Adenda

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de abril de 2018.

Dip. Edgar Romo García.
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presente

Distinguido Presidente:

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, le solicitamos tenga a bien considerar ante el Pleno de esta Soberanía las siguientes modificaciones al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE SISTEMA DE EVALUACIÓN**, el cual se le otorgó declaratoria de publicidad en la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 24 de abril de 2018; lo anterior, para quedar como sigue:



DICE	DEBE DECIR
TÍTULO OCTAVO	TÍTULO OCTAVO
...	...
Capítulo VI Del Sistema de Evaluación de Diputados	Capítulo VI Del Sistema de Evaluación de Diputados
Artículo 284 Bis. 1. La Cámara de Diputados contará con un Sistema de Evaluación de Diputados que tendrá como objeto, valorar el desempeño del trabajo legislativo de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.	...
Artículo 284 Ter. 1. El Sistema de Evaluación de Diputados se deberá difundir permanentemente en el sitio electrónico de la Cámara y las conclusiones de las evaluaciones serán actualizadas al término de cada periodo de sesiones.	...
Artículo 284 Quáter. 1. Para evaluar el desempeño de los trabajos legislativos se deberá realizar mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General	Artículo 284 Quáter. 1. La evaluación del desempeño de los trabajos legislativos se deberá realizar mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.



CAMARA DE DIPUTADOS
EN LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Addenda

DICE	DEBE DECIR
de los Estados Unidos Mexicanos, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.	
Artículo 284 Quinquies. 1. El Sistema de Evaluación de Diputados se implementará a través de un Consejo Coordinador que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana de carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de los Diputados y sus decisiones se aprobarán por consenso.	...
Artículo 284 Sexies. 1. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados se integra de la siguiente forma:	...
I. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quien será el Presidente del Consejo;	...
II. Un representante de cada grupo parlamentario;	II. Un representante de cada grupo parlamentario y un representante de los diputados independientes;
III. El Secretario General;	...
IV. El Secretario de Servicios Parlamentarios, quien fungirá como Secretario Técnico;	...
V. El titular de la Unidad de Transparencia;	...
	VI. El titular del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias;
	VII. El titular del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública;
VI. Tres representantes de instituciones de educación superior;	VIII. Hasta cinco representantes de instituciones de educación superior;
VII. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, y	IX. Hasta cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil, y
VIII. Tres representantes de organizaciones del sector empresarial.	X. Hasta cinco representantes de organizaciones del sector productivo.
2. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción II, deberán ser designados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.	...
3. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos acordará, a propuesta de su Presidente, la invitación a los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, los cuales participarán por un periodo de un año con posibilidad de ser ratificados para periodos subsecuentes.	3. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos acordará por consenso la elección de los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones VIII, IX y X, los cuales tendrán una participación honorífica por un periodo de un año con posibilidad de ser ratificados para periodos subsecuentes.
4. A excepción del Presidente y del Secretario Técnico, los integrantes del Consejo podrán designar a un Suplente que cubra su representación en las reuniones a las que no pueda asistir.	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Addenda

DICE	DEBE DECIR
5. Se podrá invitar a las reuniones del Consejo Coordinador a personas expertas en materia de evaluaciones, a un representante de la Auditoría Superior de la Federación, a representantes de instituciones públicas, representantes de instituciones educativas y de investigación, a representantes de organismos internacionales y a representantes de diversos sectores de la sociedad, cuando se traten asuntos relacionados con sus especialidades o cuya experiencia profesional sea útil para que participen emitiendo opiniones, aportando información o colaborando con acciones que le competen al Consejo.	...
Artículo 284 Septies. 1. El Sistema de Evaluación de Diputados se normará por criterios que para tales efectos expida el Consejo Coordinador del Sistema, mismos que deberán contener por lo menos lo siguiente:	...
I. Los principios rectores del Sistema de Evaluación de Diputados;	...
II. El catálogo de los elementos cualitativos y cuantitativos que se considerarán para realizar la evaluación;	II. El catálogo de los elementos cualitativos y cuantitativos, así como los componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar la evaluación;
III. El método de la evaluación;	...
IV. Los plazos para realizar cada etapa de las evaluaciones y su difusión, y	IV. Los plazos y la periodicidad para realizar cada etapa de las evaluaciones y su difusión;
V. Los medios de difusión de los resultados de las evaluaciones.	V. Los medios de difusión de los resultados de las evaluaciones, y
	VI. Los lineamientos y directrices que se seguirán para mejorar el desempeño de la Cámara de Diputados.
TRANSITORIOS	
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	...
Segundo. La instalación del Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados deberá realizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Decreto.	Segundo. La instalación del Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados deberá realizarse en un plazo no mayor a dos meses , contados a partir de la aprobación del presente Decreto.
Tercero. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados deberá expedir los criterios a que se refiere el artículo 284 Septies en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.	Tercero. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados deberá expedir los criterios a que se refiere el artículo 284 Septies en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de su instalación .



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Declaratoria de Publicidad
Abril 26 del 2018

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; a la iniciativa de reforma siguiente:

- Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de la organización y realización del parlamento infantil), suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes del Proceso Legislativo

I. Con fecha 05 de abril de dos mil dieciocho, los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de organización y realización del Parlamento Infantil, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez

II. Con fecha 05 de abril de dos mil dieciocho, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L.63-II-4-3429, expediente 10281, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

III. Con fecha 21 de noviembre de dos mil diecisiete, la Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto

CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

DICTAMEN

de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Con fecha 23 de noviembre de dos mil diecisiete, el Diputado Rafael Hernández Soriano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Parlamento Infantil y Juvenil.

V. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión se reunieron el 17 de abril de dos mil dieciocho, para dictaminar la Iniciativa señaladas con anterioridad, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Parlamento de la Niñas y Niños de México.

Que la Iniciativa busca institucionalizar el Parlamento de las Niñas y Niños de México, proponiendo su reconocimiento dentro del texto normativo de nuestra Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar un valioso espacio de enriquecimiento del trabajo legislativo e impulso de la participación ciudadana.

Asimismo, promueve institucionalizar un método de participación y educación cívica entre niñas y niños que abone a la construcción y el fortalecimiento de una cultura democrática y participativa en el país, que les permita conocer, ejercer y defender sus derechos sociales y políticos desde temprana edad. Y en congruencia, también para las y los jóvenes.

Lo anterior con la finalidad de reconocer y garantizar, una plataforma de expresión, participación y diálogo directo para que sin pretextos, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro país participen en la edificación de un estado democrático, pero sobre todo, para darles el reconocimiento e importancia a su aportación dentro de la sociedad.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

B. Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez refieren que en México se han realizado acciones importantes en materia de defensa de los derechos humanos de las niñas y los niños; y que esto ha generado un reconocimiento al derecho que tienen a desarrollarse, a vivir libres de violencia, de abuso y de explotación; así como al derecho a la educación; al de contar con una identidad; a no ser discriminados; a que sus puntos de vista sean escuchados y respetados; a que se implementen medidas y acciones que observen plenamente sus intereses, el reconocer y garantizar los derechos de las y los menores en materia fundamental para su desarrollo así como su bienestar.

Que, de acuerdo con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que se encuentren dentro de nuestra nación, gozarán de los derechos humanos y las garantías para su protección que estén contenidos en la misma, así como lo estipulado en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, es así que los derechos de la niñez están previstos en nuestra Carta Magna, es por ello y con apego a la Ley, que los encargados del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deben tener como objetivo consolidar el pleno cumplimiento de los derechos de este sector, teniendo como principio rector el Interés Superior de la Niñez.

C. La parte expositiva menciona que es importante que las niñas y los niños sean considerados dentro de la conformación de una cultura cívica, como sujetos de derechos plenos, entre los que se encuentra la libertad de pensamiento, opinión y participación, ya que solo a través de su derecho a la participación, tienen la oportunidad de que su voz e ideas sean escuchadas y tomadas en cuenta. Esta necesidad de apertura y reconocimiento de las ideas de nuestros menores de edad no es tópico nuevo, se ha convertido en una de las banderas de diversos organismos internacionales como el Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que promueve su derecho de participación y expresión en la toma de decisiones familiares, escolares y comunitarias.

Señalan que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como elemento primordial la protección que se dará por parte del Estado a las niñas, niños y adolescentes, y se menciona que para garantizar la protección de sus derechos se debe promover la participación y tomar en cuenta su opinión, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 2, el artículo 71 y 74, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dic : 2018

...

Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

...

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud."

Las y los legisladores integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, promoventes de esta iniciativa, consideran en la parte expositiva de la misma, que es importante consolidar mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes para construir y fortalecer la ciudadanía desde la infancia, así como las prácticas y valores democráticos con la participación de las niñas y niños en el ánimo de promover su aportación por la vía del desahogo de sus opiniones y expresiones, para que estas sean generadoras de políticas públicas que se aboquen a lograr la construcción de la sociedad que este sector necesita, siendo esta, democrática, justa e igualitaria donde se incluya el pleno ejercicio y goce de los derechos fundamentales.

Refieren como antecedente inmediato, que desde 2003 hasta 2013 se han llevado a cabo ocho Parlamentos Infantiles en el Congreso de la Unión, realizados por la Comisión de Derechos de la Niñez, el último en 2017, para dar un total de diez, en los cuales, en ejercicio de sus derechos en particular su derecho a la participación las niñas y los niños de México han expuesto, analizado, opinado, discutido y deliberado en un ámbito de pluralidad, respeto e igualdad, los temas de su interés,



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

bajo el esquema de organización y trabajo del Poder Legislativo, con el fin de fomentar la cultura cívica, considerando su entorno social, económico y cultura, y reconociendo que parte esencial de la orientación de este evento, es la oportunidad de escucharlos, reflexionar y actuar para que, a través de sus propuestas, el Interés Superior de la Niñez se incluya de manera transversal y con visión de infancia en la construcción de una sociedad más justa para la consecución del bien común.

Que, en virtud de que se ha llevado a cabo el Parlamento por diez ocasiones y que la participación de las niñas y los niños han abonado para la construcción de una mejor sociedad, sus propuestas deben ser escuchadas y consideradas para coadyuvar e incidir de diferentes maneras, de tal suerte que sus iniciativas e ideas se vean reflejadas en la toma de decisiones y el fomento desde la niñez a las prácticas y valores democráticos, considerando la relevancia del objetivo de trabajo de la Comisión de Derechos de la Niñez.

Consideraciones de la Dictaminadora

Primero. Las Diputadas y los Diputados que conformamos esta Dictaminadora, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en esta LXIII sexagésima tercera legislatura, coincidimos con los motivos expuestos en la iniciativa que se analiza, y complementamos en el sentido que la sociedad mexicana exige y es consciente de que en sus manos está el verdadero poder, especialmente en sectores como la niñez, la adolescencia y la juventud, que han dado testimonio de su influencia en la definición de agendas y en la ocupación de espacios de expresión y defensa de sus derechos humanos, desde edades tempranas.

También comparte la Dictaminadora los diversos enfoques en que sustenta la justificación de instituir de forma permanente en la legislación orgánica del congreso general, el Parlamento de las Niñas y Niños de México, como espacio en los que se ejercen sus derechos humanos, donde exigen a los diversos sectores sociales el cumplimiento de sus obligaciones, enriquecen con sus propuestas la atención a problemática diversa y puedan integrar mecanismos de seguimiento detallado del impacto de estos espacios, en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes.

El México actual es totalmente diferente al de hace apenas una década, las comunicaciones son más eficaces, las distancias prácticamente se han eliminado y todo de alguna manera nos vincula,



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

con ello se registra una mayor dispersión teórica y conceptual y a la par han aparecido nuevos fenómenos, como los procesos de integración, que replantean el tema de la relación entre el derecho interno y el internacional, que requiere soluciones de ingenio, creativas, para poder avanzar en la marcha y a la par de esos mismos procesos.

Entre las respuestas que el derecho mexicano ha dado a problemas tan novedosos como el de la existencia de dispersión normativa o como consecuencia de una norma que requiere ser constantemente actualizada o armonizada debido a la dinámica cambiante como la orgánica de un Congreso está la de impulsar modelos de trabajos interinstitucionales y multidisciplinarios como la estructura de Conferencia, de Comisiones Unidas, de foros de expertos, etc. Adicionalmente, es de tomar en cuenta que con la incorporación de los principios universales de reconocimiento y protección de los derechos humanos en nuestro marco jurídico constitucional, México se obliga a respetar y garantizar los derechos de toda persona bajo su jurisdicción.

En este cambio de paradigma con la modificación en junio de 2011 a 11 Artículos Constitucionales, destaca un tema medular que fue la inclusión de todos los derechos humanos de los tratados internacionales de los que México es parte, con ello tiene una jerarquía constitucional, así también representa una ampliación importante de los derechos constitucionales y de los alcances de facultades y obligaciones para las autoridades del país. Incorporación que fortalece nuestro sistema constitucional de reconocimiento y protección de derechos humanos. Acorde con ello, en la legislación mexicana se ha previsto la inclusión y colaboración de instituciones, dependencias en los tres órdenes de gobierno, tal como lo recomienda el Comité sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas, así como el artículo 72 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, también de organizaciones de la sociedad civil organizada, que resultan fundamentales para la realización de dichos espacios.

Segundo. Datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI señalan que en México hay 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo cual representa el 32.8 por ciento de la población total del país, mientras que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, conforme a su artículo Cuarto



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Transitorio ordena la abrogación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Son cinco sus objetos, con fundamento en el artículo 1 de la Propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. Reconocerlos como titulares de derecho atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que establece el Artículo 1º Constitucional;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de derechos humanos, conforme a la Carta Magna y Tratados Internacionales de los que México forme parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que el Estado cumpla su responsabilidad de garantizar integralmente la protección, prevención y restitución de derechos vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
- V. Establecer bases generales de participación de sectores privado y social, en acciones para garantizar la protección y ejercicio y prevenir su vulneración.

A efecto de garantizar dicha protección, el Artículo 2, establece que las autoridades deberán:

- 1.- Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, en el diseño e instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- 2.- Promover su participación, tomar en cuenta su opinión y aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

3.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación, de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos emanados de Tratados Internacionales en la materia.

Esta Ley General, presenta entre sus características la de desarrollar en detalle, mandatos establecidos en el marco Constitucional, uno de ellos es la previsión de diversos supuestos para reafirmar la prioridad del interés superior de la niñez (artículo 2.):

1.- Cuando se presenten diversas interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;

2.- Al tomar decisiones que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, en lo individual o colectivo, deben evaluarse y ponderar posibles repercusiones para salvaguarda del referido interés superior y garantías procesales;

3.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, establecerán en sus respectivos Presupuestos, recursos para dar cumplimiento a las acciones que prevé esta Ley General.

Para los efectos de esta Ley, el artículo 5, precisa que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

El artículo 6, establece catorce principios rectores:

I. Interés superior de la niñez; II. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Carta Magna, así como en Tratados internacionales; III. Igualdad sustantiva; IV. No discriminación; V. Inclusión; VI. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; VII. Participación; VIII. Interculturalidad; IX. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; X. Transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas,

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

económicas y culturales; XI. Autonomía progresiva; XII. Principio pro persona; XIII. Acceso a una vida libre de violencia, y XIV. Accesibilidad.

El párrafo segundo del Artículo 10., prevé que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

El artículo 13, establece de manera enunciativa más no limitativa, veinte derechos:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; II. Derecho de prioridad; III. Derecho a la identidad; IV. Derecho a vivir en familia; V. Derecho a la igualdad sustantiva; VI. Derecho a no ser discriminado; VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XI. Derecho a la educación; XII. Derecho al descanso y al esparcimiento; XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; XV. Derecho de participación; XVI. Derecho de asociación y reunión; XVII. Derecho a la intimidad; XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Asimismo, que las referidas autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.



CAMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

En los Artículos siguientes, hasta el 101, desarrolla de manera exhaustiva los contenidos de esos derechos.

Tercero. De aprobarse el Parlamento de las Niñas y Niños de México, se aportaría un sólido avance en beneficio de los derechos humanos de los correspondientes sectores

Para quienes conformamos esta dictaminadora, no pasan desapercibidas el espíritu de las propuestas en la materia presentadas por una parte, por la Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y por el otro, la propuesta del Diputado Rafael Hernández Soriano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; este último quien propuso igualmente la institucionalización del Parlamento de la Juventud. Iniciativas ambas que refieren el derecho de participación de nuestras niñas, niños y adolescentes; así como el coincidir en que el Parlamento Infantil y Juvenil, será un espacio donde las voces de la niñez y la juventud de nuestro país, expresen deseos, inquietudes y necesidades; contribuyendo al cumplimiento de sus derechos.

Y en virtud de que nuestro Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos en materia internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989), y a que conforme a nuestro Principio de Supremacía Constitucional, los Estados parte de esta Convención deben garantizar que las niñas, niños y adolescentes expresen su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones de estos, en función de su edad y madurez. Siendo por esto, que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de esta LXIII sexagésima legislatura, considera acordar como Atendidos los proyectos de decreto aquí referidos.

Cuarto. Siendo lo anterior, esta Dictaminadora considera que la Iniciativa presentada por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, así como los proyectos de decreto atendidas anteriormente, son coincidentes con los motivos centrales que las animan, por lo que a la luz de los principios generales de nuestra legislación y a su noble objetivo de garantizar el derecho a la libertad de expresión y al principio de participación ciudadana; es positivo plasmar el

CAMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dic-11-17

espíritu de estas en el texto vigente de nuestra legislación, generando esta soberanía, como institución del poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, referido en el artículo 50 de nuestra Constitución Política; un cambio en el paradigma de la actualidad social, legislativa y política, integrando la armonización y el reconocimiento de los derechos de nuestra niñez y adolescencia.

Por ello y con la finalidad de promover su derecho a la libertad de expresión y participación, así como para generar ciudadanos interesados en la conducción de nuestro país, es necesario garantizar espacios de diálogo en los que además de expresar sus inquietudes y propuestas frente a las problemáticas que los aquejan, puedan adentrarse en el funcionamiento de las Cámaras del Poder Legislativo, entendiendo el mecanismo de sus procesos legislativos y despertar el ánimo de interés por la práctica y el ejercicio de la política.

Quinto. Para efectos del presente Dictamen, es relevante resaltar que, a diferencia de las niñas, niños y adolescentes, México no cuenta con una legislación general para jóvenes, siendo de gran importancia que se regulen las condiciones de acceso a mayor igualdad, a oportunidades diversas, entre ellas las laborales, a fin de disminuir la informalidad laboral entre jóvenes, tener acceso a seguridad social y la posibilidad de aportar mayor ingreso a sus familias. En suma, impulsar regulaciones normativas que den viabilidad al real ejercicio de sus derechos humanos.

A la fecha, buena parte de la juventud del país mantiene condiciones de vulnerabilidad, como el caso de los ninis. El estudio del Grupo Banco Mundial dado a conocer en enero de 2016, "Los Ninis en América Latina", señala que hay 20 millones de jóvenes en busca de oportunidades. Que uno de cada 5 jóvenes entre 15 y 24 años en América Latina no va a la escuela ni trabaja. Entre 1992 y 2010, la proporción de ninis descendió solo marginalmente, pero el número absoluto se incrementó en unos 2 millones.

Para el caso de México y países sudamericanos con tasas altas de deserción escolar en el bachillerato, el Banco Mundial propone la combinación de sistemas de detección temprana que ayuden a identificar a jóvenes en riesgo de abandonar la escuela, con intervenciones socioemocionales y tutorías.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Asimismo, programas de capacitación y emprendimiento con diseños innovadores soportados en evidencia, aunados a servicios públicos de empleo, para buscar la mejora de la empleabilidad de los jóvenes.

Sexto. Ahora bien, en cuanto a la denominación del Parlamento, de acuerdo con los proyectos de decreto atendidos y a la iniciativa de mérito en estudio; esta Dictaminadora considera que la denominación más acorde e incluyente sea de manera respectiva: "Parlamento de las Niñas y Niños de México", atendiendo a la normatividad aplicable:

La Convención sobre los Derechos del Niño¹ establece en su artículo 1, que para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Si bien es cierto, que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen en su artículo 5, párrafo primero, que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, también es cierto, que éstos últimos quedan incluidos en la definición de la Convención de los Derechos del Niño.

En lo que se refiere a la propuesta de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez para que sea el Congreso de la Unión el que organice y coordine el Parlamento de las Niñas y Niños de México, el cual se realizaría por lo menos una vez por legislatura; y que los trabajos sean dirigidos intercaladamente entre las Cámaras de Diputados y Senadores, a través de sus respectivas comisiones ordinarias en la materia, la Dictaminadora lo considera

¹ El presente instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 2 de septiembre de 1990, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 21 de octubre de 1990, previa su ratificación el 21 de septiembre de 1990 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Cuenta con los instrumentos siguientes, que están en vigor y de los que México es parte: Enmienda, adoptada en Nueva York el 12 de diciembre de 1995. Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000. Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

congruente con los compromisos que han asumido las Cámaras del Congreso de la Unión con la niñez mexicana, por tanto, procedente incluirlo en esos términos en la Ley Orgánica aplicable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes conformamos esta dictaminadora, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la denominación del Título Sexto y se **adiciona** el artículo 144 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

De la **participación cívica**, difusión e información de las actividades del Congreso

Artículo 144 Bis.

El Congreso de la Unión organizará y coordinará el Parlamento de las Niñas y los Niños de México, el cual se realizará por lo menos una vez por legislatura. Los trabajos serán dirigidos intercaladamente entre las Cámaras de Diputados y Senadores, a través de sus respectivas comisiones ordinarias en la materia.

La declaratoria final aprobada por los participantes del Parlamento de las Niñas y los Niños de México, será dada a conocer por ambas Cámaras quienes buscarán transformar este documento en trabajo legislativo.

Transitorios











Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.







CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Signan el presente Dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su Octava Reunión Extraordinaria a los 17 días de mes de abril de 2018.

Legisladores	Junta Directiva	A favor	En Contra	En Abstención
 Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputada María Gloria Hernández Madrid  Hidalgo				
 Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado Francisco Martínez Neri Secretario  Oaxaca				
 Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario  Jalisco				

Legisladores	Integrantes	A favor	En Contra	En Abstención
 Diputado José Hugo Ángel Olvera  México				
 Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  Querétaro				

DICTAMEN a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la organización y realización del parlamento infantil.




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen




Diputado
Mario David Mex Albornoz

 , Yucatán



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán

 , Baja California Sur



Diputado
Víctor Manuel Sánchez Orozco

 , Jalisco



Diputado
Oscar Valencia García

 , Oaxaca

Area with horizontal dashed lines for text entry.

DICTAMEN a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la organización y realización del parlamento infantil.



Secretaría de Publicidad
Abril 5 del 2018

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma la Fracción VIII del artículo 19, de la Ley General de Desarrollo Social**, presentada por los Diputados **Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz**, integrantes del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta comisión legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

- A. En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el 3 de agosto de 2016, los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- B. Con fecha 10 de agosto de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa en estudio se divide en los siguientes apartados:

- A. Reformar el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, que para mayor claridad se transcribe íntegramente con la reforma que se plantea, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I a VII . (...)

VIII. El programa de desarrollo comunitario cofinanciados por los tres órdenes de gobierno, los migrantes organizados, así como, por las aportaciones de entidades del sector privado;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

- B. La iniciativa menciona que los iniciadores señalan que las remesas colectivas son una parte importante para el desarrollo económico de las entidades federativas. Su aportación sirve para la construcción de infraestructura física y educativa, para proyectos productivos, comunitarios o familiares; así como para proyectos educativos y productivos en nuestro país.

A juicio de los proponentes, y dadas las altas tasas de mexicanos residentes en los Estados Unidos, las principales repercusiones del fenómeno migratorio es el envío de remesas familiares que constituyen una fuente importante de recursos, principalmente para el consumo y manutención incluyendo el gasto en salud y educación de los familiares inmediatos; sin embargo, es posible reconocer que éstas difieren de las llamadas remesas



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

colectivas, las cuales se constituyen en verdaderos fondos de ahorro, mediante los cuales, la comunidad de migrantes fortalece sus relaciones, prácticas, organización y, adicionalmente impulsa el desarrollo de sus comunidades de origen.

Citando al académico Rodolfo García Zamora, en el caso de las remesas colectivas o donaciones de las organizaciones migrantes para obras comunitarias, la experiencia de Zacatecas y del país en general muestra que las obras de infraestructura creadas con esos recursos benefician al conjunto de la población.

- C. Los proponentes señalan que una larga tradición migratoria internacional de los zacatecanos a Estados Unidos, de más de cien años, le ha permitido formar en las últimas décadas del siglo XX más de 200 clubes migrantes en aquel país, cuya base central radica en compartir un sentido de pertenencia comunitaria que los vincula con las comunidades de destino para realizar actividades de recolección de fondos en beneficio de sus lugares de procedencia.

De esta forma, desde la década de los años sesenta, se inició el apoyo de los mexicanos en el exterior para las primeras obras de infraestructura social como son reparación de plazas, iglesias, parques deportivos y panteones, denominándose por los migrantes zacatecanos “cero por uno”. En los años setenta se denominó “uno por uno” con la mezcla de recursos de las presidencias municipales y de los migrantes. En 1992 se denominó el programa “dos por uno” con la aportación de un dólar de los clubes y dos de los gobiernos estatal y federal, de forma institucional se comienzan a financiar cientos de proyectos de infraestructura social básica. Hacia 1999 el programa cambió a “tres por uno” cuando los municipios se integran al programa aportando un dólar adicional.

Así la evolución de los programas que involucran a migrantes organizados y órdenes de gobierno, los proponentes destacan la relevancia del Programa “tres por uno” para migrantes concebido como un instrumento que permite conjuntar recursos de los migrantes y de los gobiernos para favorecer el desarrollo de las comunidades de origen de estos y elevar la calidad de vida de la población.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, ante el impacto del Programa 3x1, en el año de 2002, el Ejecutivo decidió convertirlo en programa federal con el nombre de “Iniciativa ciudadana tres por uno” dependiente del programa de microrregiones. Tiene



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

un crecimiento significativo ante la gran respuesta de las organizaciones de migrantes mexicanas en los Estados Unidos. En la actualidad el objetivo general de este programa es contribuir a fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario mediante la inversión en proyectos de Infraestructura Social, Servicios Comunitarios, Educativos y/o Proyectos Productivos cofinanciados por los tres órdenes de gobierno y organizaciones de mexicanas y mexicanos en el extranjero.

- D. Al citar el tercer informe de labores de la Secretaría de Desarrollo Social 2014-2015, los proponentes indican que el Programa ha realizado 2,132 proyectos de la vertiente de infraestructura social comunitaria, 398 proyectos de orientación productiva; desde el inicio del sexenio a la fecha, ha otorgado apoyo en la realización de 3,194 proyectos de infraestructura social así como de 467 proyectos productivos, en lo que va del sexenio se ha contado con la participación de más de mil clubes de migrantes.

Al continuar con la exposición de motivos, los proponentes indican que el Informe de Evaluación Específica de Desempeño 2014-2015, publicado por el CONEVAL del programa 3x1 para migrantes, señaló que el Programa ha logrado consolidarse en el tiempo cumpliendo con los objetivos de mantener una conexión entre la comunidad de migrantes mexicanos en el extranjero, asimismo ha cumplido su objeto que es apoyar el desarrollo de proyectos de infraestructura social, educativos, comunitarios y productivos en ciertas comunidades. No obstante, indica la iniciativa, la evaluación del CONEVAL indica que el 3x1 "Se trata de un programa sui generis, con participación de diferentes actores (Clubes de migrantes, Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Clubes espejo), que depende de los recursos y capacidad operativa de los diferentes actores (no sólo del gobierno federal), lo que dificulta la definición tradicional del propósito, la población objetivo y de los indicadores de evaluación"

- E. A juicio de los iniciadores, y para consolidar los objetivos del Programa 3x1, debe extenderse esquemas 4x1 donde tenga cabida la iniciativa privada como cuarto socio a través de préstamos de institución es como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), o vía aportaciones de fundaciones nacionales o extranjeras. Bajo la modalidad del 4x1, el BID aprobó en 2006 un primer préstamo de 7 millones de dólares para un proyecto piloto con remesas colectivas en nuestro país con la posibilidad de otorgar un segundo préstamo por 21 millones de dólares. Por su parte, en octubre de 2005, la firma estadounidense denominada First Data se convirtió en la primera



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

entidad corporativa de aquel país que participó como socio en el programa 3x1.

- F. De esta forma, los proponentes concluyen afirmando que incorporar a una entidad privada en la mezcla de recursos puede ayudar a que las obras se realicen. A juicio del diputado Waldo González Fernández y la diputada Natalia Karina Barón Ortiz en el próximo año los datos económicos de crecimiento no son tan alentadores por lo que las entidades o los municipios no van a estar en condiciones de aportar recursos, es por ello que el objetivo de esta iniciativa es por una parte, evitar que este programa sufra los vaivenes políticos y por otra que pueda existir un cuarto aportante.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

A) EN LO GENERAL

1. La Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, es una disposición normativa de interés social que pretende garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.
2. El artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social traza los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social para propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.
3. Uno de esos programas es el 3x1 para migrantes, que surge como una respuesta al interés los mexicanos radicados en el exterior por colaborar en acciones y obras necesarias en sus territorios de origen. Al describir la naturaleza del programa 3x1 migrantes es necesario determinar que el mismo busca contribuir al desarrollo comunitario de las localidades



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

otorgando financiamiento para proyectos de infraestructura social comunitaria, equipamiento, servicios comunitarios y proyectos productivos. A través del Programa 3X1 migrantes, se canalizan recursos (remesas solidarias) de los Clubes de Migrantes formados por mexicanos radicados en el exterior bajo un esquema de cofinanciamiento en el que participan en partes iguales los migrantes y cada uno de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) y la iniciativa privada, tal y como lo dispone el artículo 24 de la misma Ley General de Desarrollo Social.

4. Como bien se reconoce en la iniciativa, actualmente además de contribuir al desarrollo comunitario, el programa 3X1 migrantes fomenta que se mantengan lazos entre los migrantes y sus lugares de origen, incentiva la corresponsabilidad de la sociedad civil a través de la participación social en la financiación, evaluación, supervisión de los proyectos y fortalece la coordinación entre autoridades gubernamentales y los migrantes.
5. El programa 3x1 migrantes observa complementariedad y sinergia con otros recursos federales. Esto significa que, las actividades y recursos de este Programa se podrán complementar en coinversión con recursos de otros programas y fondos federales, estatales y municipales, en particular con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en estricto apego a la normatividad aplicable con la finalidad de establecer sinergias para impulsar el desarrollo y la productividad en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en las zonas de atención prioritaria y donde habiten personas en situación de pobreza extrema.
6. Establecida la naturaleza y el objeto del programa 3X1 migrantes, la Ley General de Desarrollo Social prevé todo un capítulo relacionado con el financiamiento y el gasto de programas que son prioritarios y de interés público como queda establecido en el artículo 20 de la ley en comento:

“Artículo 20. El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.”

7. Del artículo anterior se desprende el presupuesto destinado al gasto social, que para el programa 3X1 migrantes para 2016 el presupuesto corresponde a \$197, 048,329 (Ciento noventa y siete millones, cuarenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos). De esta forma, y de acuerdo al tercer informe



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

de labores de la Secretaría de Desarrollo Social relativo al programa 3x1 migrantes, los clubes y organizaciones de migrantes pueden seleccionar los proyectos que son acordes con las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Social:

- a. Proyectos de infraestructura social para ampliar, rehabilitar o equipar sistemas para la dotación de agua, drenaje, alcantarillado y electrificación; clínicas y espacios dedicados al cuidado de la salud y el fomento de la educación, infraestructura urbana, saneamiento y cuidado ambiental.
- b. Proyectos de servicios comunitarios en materia de becas, uniformes escolares, útiles y alimentos, cultura y recreación y desarrollo social comunitario.
- c. Proyectos educativos que involucren el equipamiento de escuelas y el mejoramiento de infraestructura escolar.
- d. Proyectos productivos comunitarios que beneficien a las familias.
- e. El Informe CONEVAL sobre Evaluación Específica de Desempeño 2014-2015 señala que fueron atendidas 28 entidades federativas, 611 municipios y 1312 localidades. Cabe recordar que para el Ejercicio Fiscal 2016, el Programa 3X1 o 4X1 para Migrantes tuvo un presupuesto asignado de \$197, 048, 329 (Ciento noventa y siete millones, cuarenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos)
- f. Con estos elementos, no solo la curva de la demanda es ascendente sino que, sin duda el tema migratorio y su Programa 3X1 son parte fundamental del Objetivo 5 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018; cabe hacer mención que el Programa 3X1 migrantes podría operar en las 32 entidades federativas en las localidades seleccionadas por los clubes u organizaciones de migrantes, de acuerdo al marco jurídico vigente.

B) EN LO PARTICULAR

1. La migración es un fenómeno complejo en sus causas, la mayoría de las personas que emigran busca mejores condiciones de desarrollo, tener trabajos estables, dignos y bien pagados que puedan elevar la calidad de vida de los migrantes y de sus familias.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

2. En últimos tiempos, las migraciones han realizado cambios regionales intensos; los flujos migratorios internos y externos varían en tamaño e intensidad además de tener características específicas. De acuerdo con el censo de población del 2000, 96% de los municipios del país tenían conexión con la migración. Varios Estados del país son expulsores de migrantes como Michoacán, Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, Durango y Chihuahua.
3. El mismo censo del año 2000 señala 97 municipios con grados altos de migración; el 87% son municipios rurales preponderantemente, es decir, lugares de baja actividad económica orientados a las actividades del campo.
4. La principal repercusión económica de la migración es el envío de remesas para el consumo y manutención donde se incluyen los gastos diversos e importantes para el desarrollo integral de las personas en lo particular y de las familias; es necesario distinguir las llamadas remesas colectivas entendidas como fondos de ahorro por las que las comunidades de migrantes pretenden el fortalecimiento de lazos entre sus lugares de origen e impulsar así el progresivo desarrollo.
5. En épocas recientes, se han creado iniciativas y programas gubernamentales para apoyar y orientar las prácticas que permitan el desarrollo de las comunidades de origen de los migrantes mexicanos; las organizaciones de migrantes mexicanos y su creciente interés para patrocinar proyectos y apoyar a las comunidades de origen ha sido reconocido como espacio de oportunidad para que la ciudadanía tome parte en el desarrollo social; el envío de remesas colectivas son favorables sobre el bienestar de las comunidades receptoras para disminuir los niveles de pobreza en sectores importantes de población.
6. La Secretaría de Desarrollo Social mantiene el programa 3x1 para Migrantes como una respuesta al interés de los migrantes mexicanos en el exterior por colaborar en acciones y obras necesarias en sus territorios de origen, aportando elementos institucionales que fomentan la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno para realizar las iniciativas. De esta manera se fortalece la participación social del desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, de servicios comunitarios, del cuidado de la salud, educativos y proyectos productivos que ayuden a la mitigación de la pobreza de determinadas regiones.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

7. El programa 3x1 migrantes cumple con el Objetivo 5 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018 para fortalecer la participación social e impulsar el desarrollo comunitario por esquemas de inclusión productiva y cohesión social, así como con la Estrategia 5.2, que tiene el objetivo de promover el desarrollo comunitario de las localidades seleccionadas por migrantes a través de la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno y los migrantes en proyectos productivos y de infraestructura social comunitaria.

C) MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

PRIMERO. Esta Comisión realiza modificaciones a la iniciativa considerando la importancia de los programas de desarrollo comunitario en donde las organizaciones de migrantes contribuyen en participación coordinada con los tres órdenes de gobierno y, eventualmente, con organizaciones o entidades de la iniciativa privada.

SEGUNDO. Efectivamente, el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social tiene como propósito establecer cuáles son los programas de interés público sin determinar conceptos o describir grupos específicos y/o beneficiarios, por lo que el espíritu de la disposición quiere señalar cuál es la teleología de programas ahí descritos situándolos en orden de prioridades a las que debe aplicarse la política de desarrollo social.

TERCERO. Admitir la reforma propuesta en la iniciativa rompería con el propósito de la disposición para incluir a grupos determinados y específicos cuando quiere señalar cuáles son los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social, prioritarios y de interés público y que serán objeto de seguimiento y evaluación.

CUARTO. Sin embargo, y de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente dictamen, esta Comisión estima oportuno modificar la iniciativa a fin de considerar a los programas actuales, como el 3x1 migrantes, como de interés público conforme al propósito del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.

QUINTO. Lo anterior permitirá la evaluación y seguimiento del Programa, fortaleciendo la participación de los actores y considerar la ampliación de las



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Reglas de Operación del Programa 3x1 para incluir la participación de la iniciativa privada conforme a los propósitos expuestos por los iniciadores en el proyecto legislativo materia del presente dictamen; a mayor abundamiento, la modificación propuesta daría mayor atención no sólo a comunidades expulsoras de migrantes al exterior, también estarían consideradas localidades afectadas por la migración interna, particularmente del ambiente rural a las grandes ciudades.

De esta manera, se propone la siguiente modificación al proyecto de reforma del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 19.

I. a VII. ...

VIII. Los programas dirigidos al desarrollo de zonas expulsoras de migrantes;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a VII. ...

VIII. Los programas dirigidos al desarrollo de zonas expulsoras de migrantes;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de noviembre de 2016

La Comisión de Desarrollo Social.




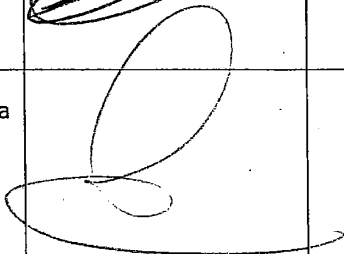

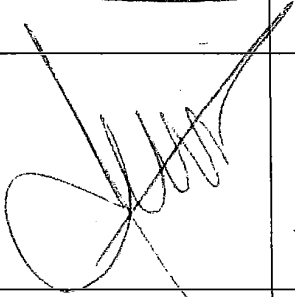



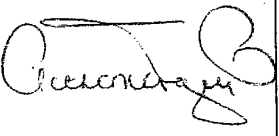


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016









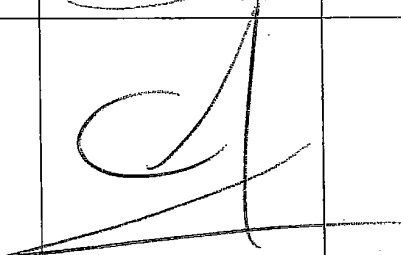
Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Javier Guerrero García PRESIDENTE Coahuila (PRI)			
	Alejandro Armenta Mier SECRETARIO Puebla (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016





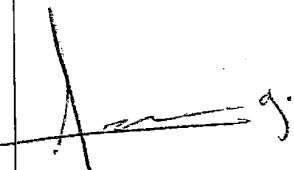

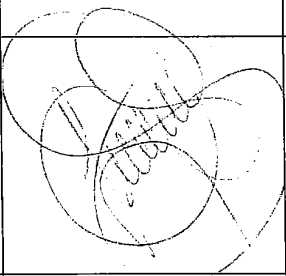


Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			
	Diego Valente Valera Fuentes SECRETARIO Chiapas (PVEM)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Carlos Lomelí Bolaños SECRETARIO Jalisco (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (Nueva Alianza)			




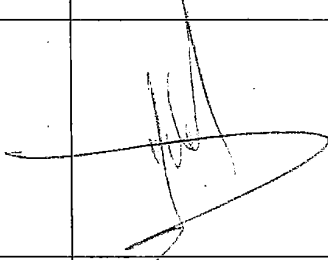

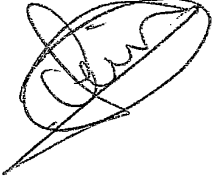


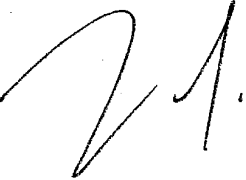


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Hugo Eric Flores Cervantes SECRETARIO CDMX (PES)			
	Integrante Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)			
	Integrante Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)			
	Integrante Mariana Benítez Tiburcio Oaxaca (PRI)			
	Integrante Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)			


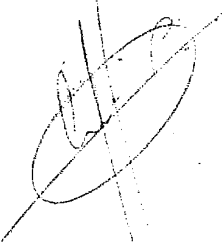







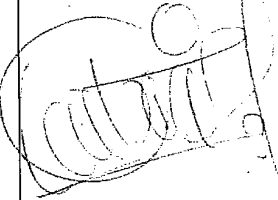


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016








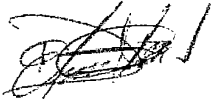
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Integrante Olga Catalán Padilla México (PRD)			
 Integrante Pablo Elizondo García Nuevo León (PRI)			
 Integrante Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)			
 Integrante José de Jesús Galindo Rosas Sinaloa (PVEM)			
 Integrante Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Integrante. Norma Xóchitl Hernández Colín CDMX (MORENA)			
 Integrante Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)			
 Integrante Angélica Moya Marín México (PAN)			
 Integrante Jorge Ramos Hernández Baja California (PAN)			
 Integrante Dora Elena Real Salinas México (PRI)			


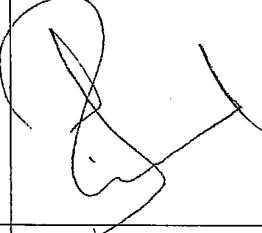

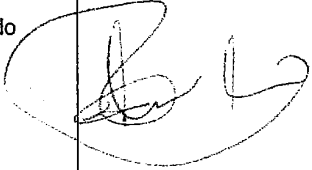


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Integrante María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)			
	Integrante Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada María Concepción Valdés Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Devolución Democrática.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

Declaratoria de Publicidad
Abril 5 del 2018.
Torresca
Dictamen

I.- Antecedentes

En sesión celebrada el 30 de octubre de 2017, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, relativa a la armonización con los instrumentos internacionales como recomendaciones hechas por organismos gubernamentales como no gubernamentales, suscrita por la Diputada María Concepción Valdés Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Devolución Democrática; en esa misma fecha la Vicepresidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El día 31 de noviembre de 2017 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número C.G.P.L. 63-II-7-2729, conteniendo el Expediente número 8285, conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo anterior.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa en estudio contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

"Actualmente en nuestro país, el turismo lleva a cabo un papel fundamental en el desarrollo y crecimiento de nuestra economía, y ello se puede constatar en el importante auge como desempeño que ha tenido éste en los últimos años. Para México, el turismo representa directamente el 8.5 por ciento del producto interno bruto, y genera, a su vez, un aproximado de 2.3 millones de empleos directos, esto sin considerar que dicha cifra se ve elevada con el empleo que indirectamente se genera a través de esta actividad.¹

Asimismo, el turismo en México no únicamente trastoca aspectos positivos en su sinergia interna, sino, de igual manera, del ingreso anual de turistas internacionales a nuestro país, caso de ello, es que en 2015 se registró un récord de 32.1 millones de turistas internacionales que ingresaron a México y que con ello vinieron a derramar un aproximado de 15 mil 500 millones de dólares a la economía nacional.

En nuestro país, el turismo ocupa un lugar preponderante en la agenda política y se identifica como uno de los seis sectores económicos prioritarios en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y que caso de ello, ha ameritado la generación de un Programa Sectorial de Turismo.

Además de lo contemplado en la agenda política nacional en la materia a través del plan y programa en mención, nuestro país cuenta como referente o marco jurídico en el ramo con la Ley General de Turismo, que si bien traza generalmente las líneas de regulación en la materia, adolece de ciertas armonizaciones para con lo contemplado en diversos instrumentos internacionales emitidos por la Organización Mundial de Turismo (OMT) o por algunas puntuales recomendaciones hechas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), esto, a través de su Estudio de la Política Turística de México, publicado recientemente en este año.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Lo anterior, sin dejar de mencionar lo planteado por el Instituto Mexicano para la Competitividad AC (IMCO), a través del documento denominado Nueva política turística para recuperar la competitividad del sector y detonar el desarrollo regional, este último, desde una visión más ciudadanizada de la temática; como de algunos otros aspectos en el marco del derecho comparado del turismo que pudiesen adecuarse o armonizarse a la ley en materia.

Por lo referido, la necesidad de la armonización de la Ley General de Turismo con los diversos conceptos y posturas elaboradas desde la visión de los organismos internacionales en la materia, lo planteado desde una óptica ciudadana y lo que se pudiese incorporar en el análisis del derecho comparado para con la experiencia legislativa en otras latitudes, es de fundamental importancia para con la interpretación y alcances de la propia ley, pero que a su vez, esto se traduciría en un punto de partida para la elaboración de más y mejores políticas públicas como parte de una gobernanza más integral en la materia e impulso de la misma.

Argumentos

Actualmente, en nuestro país, en el marco de nuestra legislación, la actividad turística se encuentra regulada por la Ley General de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, y cuya última reforma, se dio el 17 de diciembre de 2015. La ley en cita, básicamente, viene a contemplar dentro de su cuerpo normativo la regulación de la materia turística y cuya aplicación se da de manera concurrente mediante el ejercicio de facultades del Poder Ejecutivo federal a través de su Secretaría de Turismo y las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, como con las diversas entidades federativas y municipios por su carácter general.

Históricamente, el turismo es regulado formalmente por primera vez en 1930 a través de la promulgación de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Turismo, esto, en el sexenio del entonces presidente de la república, Pascual Ortiz Rubio; posteriormente, en el marco de nuestra historia contemporánea, devienen algunas otras importantes leyes en materia en los años de 1949, 1961, 1963, 1979, 1984, 1992, 2007 hasta la vigente de 2009, esto sin



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

mencionar, otros avances en materia turística a nivel de las instituciones gubernamentales, que por mencionar un ejemplo, se da la creación de la Secretaría de Turismo en el marco de la administración pública federal en 1974.²

Actualmente, la Ley General de Turismo contempla en su estructura normativa diversas disposiciones que van desde las relativas a su objeto; las de concurrencia y coordinación de autoridades en materia turística; las de participación de las entidades federativas como de los municipios; las relativas a la Comisión Ejecutiva de Turismo y los consejos consultivos; las de política y planeación en la materia, las de promoción y fomento; las de los aspectos operativos; así como las referentes a los derechos del turista y las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, entre otras disposiciones.

Respecto a los contenidos propios de la ley, y bajo el razonamiento de que la misma normativa no lo prevé todo, el turismo, como uno de los sectores económicos prioritarios del país, se encuentra permanentemente en la agenda política, como de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, además, de lo que contempla el propio Programa Sectorial de Turismo 2013-2018, y de todo lo que se deriva de éstos, como se tuvo a bien mencionar.

Lo anterior, sin mencionar que para el Poder Ejecutivo federal en el documento Visión 2030,³ contempla a este sector dentro del apartado de Metas de Economía Competitiva y Generadora de Empleos, bajo las metas 11 y 12, estas, relativas a que para el 2030 el país sea visitado anualmente por 46 millones de turistas internacionales y que el ingreso de divisas por el turismo internacional sea de 39 mil millones de dólares igualmente de manera anual, según las metas en mención.

El turismo en nuestro país ha adquirido en las últimas décadas un matiz internacional como lo hemos señalado, es por ello, que en el contexto de los organismos internacionales la actividad turística juega un papel fundamental en el marco de sus proyecciones y desarrollo, y México no es la excepción de su participación y vinculación en este contexto global.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En este sentido, el referente internacional en la materia turística es la Organización Mundial de Turismo (OMT), la cual, desde su transformación hacia un organismo intergubernamental, le permitió convertirse en la agencia ejecutora en materia de turismo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, organismo en el cual México es Estado miembro desde 1975.

La OMT, a lo largo de su existencia, ha generado importantes declaraciones, cartas, códigos, medias, directrices como recomendaciones, entre otros importantes documentos que han pretendido dar pauta y paso al direccionamiento de la actividad turística para con sus 156 Estados miembros. De lo anteriormente mencionado, la OMT ha generado, desde la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial en 1980 al año 2000, una veintena de recomendaciones y documentos clave que han pretendido establecer algunos temas fundamentales para con la materia.

La mencionada Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, de 1980, constituye uno de los documentos base con 25 puntos resolutivos que por primera vez plantean temáticas como la definición misma de la actividad turística, el derecho al uso del tiempo libre, el turismo como indicador económico, la rentabilidad del turismo, entre otros importantes puntos que marcaron un precedente en la materia; esto, aunado a otros documentos subsecuentes como la Carta del Turismo y el Código del Turista, el Código Ético Mundial para el Turismo, por mencionar algunos.⁴

Asimismo, en el contexto internacional, la propia Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) presentó en el presente año el denominado Estudio de la política turística de México, en el cual se delimita una evaluación y una serie de recomendaciones en la materia bajo cuatro ejes: primero, promover un enfoque más integrado y una gobernanza más sólida de la política turística; segundo, ampliar la conectividad para apoyar la diversificación del mercado y movilizar a los visitantes en todo el país; tercero, promover el crecimiento turístico incluyente, la diversificación de productos y del desarrollo de destino; y cuarto, priorizar la inversión y financiamientos de pequeñas y medianas empresas en apoyo a la innovación de la oferta.⁵



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Por otro lado, es desde el ámbito de nuestro país, pero particularmente, desde la visión de las asociaciones civiles, que el Instituto Mexicano para la Competitividad AC (Imco) presentó en 2013 un importante documento denominado: Nueva política turística para recuperar la competitividad del sector y detonar el desarrollo regional.⁶ Propuesta en la cual, desde una visión ciudadana y posiblemente más objetiva, se delimita una radiografía del turismo de nuestro país como catalizador de nuestra economía nacional, pero de igual manera, hace un crítica constructiva respecto a los rezagos en la materia que es necesario abordar.

Ahora bien, en lo tocante al ámbito legislativo, la Ley General de Turismo se ha sujetado a cinco reformas desde su promulgación, que, sin duda alguna, han planteado cambios sustanciales en el direccionamiento de la materia; esto, sin dejar de mencionar lo aprobado recientemente en esta legislatura al seno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, referente al reconocimiento del turismo como un derecho, lo cual se originó con la presentación de la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la diputada María Verónica Agundis Estrada, del Partido de Acción Nacional, el 24 de mayo del presente, y remitida al Senado de la República para los efectos legislativos correspondientes; además, de las 72 propuestas legislativas en materia de turismo cuyo estatus legislativo es de pendiente dictaminación al interior de esta legislatura, que sin duda, vendrán a coadyuvar en el posible fortalecimiento de la legislación turística.

Sin embargo, es dentro de esta sinergia legislativa, que pocas propuestas se han abocado a un replanteamiento y/o reingeniería de la Ley General de Turismo para con los cánones de la materia internacional, así como de lo planteado por organismos no gubernamentales y provenientes de la sociedad civil como lo propuesto por el IMCO; y que la adecuación o armonización de los contenidos citados, vendría a fin de dar mayores y mejores herramientas y alcances para lo tocante a la interpretación misma de la ley como de la formulación de políticas públicas por parte de las instituciones del ramo.

Asimismo, el llamamiento a reformas a la ley como políticas públicas en materia no se limita a los ámbitos ya mencionados, sino de igual manera a lo que plantearon el Consejo Coordinador Empresarial y la Confederación de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos en el marco del Tianguis Turístico 2017, en Acapulco, Guerrero, al señalar la necesidad de impulsar medidas tendientes al fortalecimiento el turismo a través de: carreteras seguras, infraestructura de comunicaciones y el aprovechamiento de nuevos modelos de promoción turística; además de otras propuestas planteadas.⁷

Por lo referido, la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, básicamente, se sustenta en tres ejes; el primero, relativo a la armonización de ciertos contenidos de ley en materia con algunos instrumentos internacionales; el segundo, el rescatar e incorporar algunas recomendaciones hechas por organismos gubernamentales como no gubernamentales de naturaleza nacional e internacional; y tercero, la adaptación de algunos principios y/o criterios teóricos del derecho al turismo en la propia legislación nacional.

Primero, como se aseveró con antelación, es el marco de los organismos internacionales como la OMT y la OCDE, respectivamente, que ambas instancias han generado importantes documentos para con el turismo y su actividad, documentos, que van desde la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, hasta las recomendaciones generales hechas por la OCDE hace algunos meses.

Por lo señalado, es en lo tocante a la OMT en lo particular, que desde la declaración de Manila ya mencionada, a la fecha ha generado importantes documentos que se han traducido en importantes parámetros para con la actividad turística en el marco del derecho internacional, como lo son también la Carta del Turismo y el Código del Turista, entre otros.

Es en este sentido es que la presente propuesta legislativa para con la armonización de ciertas disposiciones y conceptos de estos instrumentos internacionales para con la Ley General de Turismo, se propone lo siguiente: Primero, se reforma el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley General de Turismo mediante la incorporación de los términos de "descanso" y "recreación" como fines mismos de la actividad turística, esto, armonizando



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

conforme a la idea de la actividad turística contemplada en el numeral 1 de la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial. Asimismo, se adiciona un último párrafo al artículo en referencia, en el cual, se inserta que la materia turística promoverá dentro de su proceso el derecho al turismo, esto, conforme al numeral 4 de la declaración en cita.

Segundo, la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial se ha caracterizado por ser un parteaguas en lo tocante a que la actividad turística debe ser una actividad de inclusión de todos y cada uno de los sectores sociales, por ello, la necesidad de proponer la reforma a la fracción V del artículo 2, en cual el turismo social no debe limitarse al turismo nacional, sino de igual manera al turismo internacional.

Y tercero, se propone reformar la fracción XVIII del artículo 3 de la ley en materia, a fin de que para efectos de la presente ley se contemple la definición de "turismo", y no de "turismo sustentable" únicamente, esto, bajo el razonamiento de que la actual Ley General de Turismo no contempla un concepto propio pero si uno relativo a una de las variantes del turismo per se, es por ello, que se considera la necesidad de ello pero armonizándose con los contenidos de la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial y la propia Carta del Turismo, como lo contemplado en el artículo 2 del Código Ético Mundial para el Turismo.

Ahora bien, como tuvimos a bien argumentar en la presente iniciativa con proyecto de decreto, la sinergia de recomendaciones por parte de algunos organismos internacionales, como la OCDE, para con el turismo en el país se han conformado como un importante referente para con la generación de reformas legislativas como el redireccionamiento de la política pública en el país en la materia; es por ello y como se citó con antelación, en el presente año, la OCDE publicó un documento denominado Estudio de la política turística de México. Resumen ejecutivo, evaluación y recomendaciones, en el cual, realiza una serie de recomendaciones genéricas en la materia, y que éstas a su vez derivan en acciones concretas de política pública.

Por lo señalado, es conforme a nuestra consideración, que las recomendaciones hechas por OCDE abordan puntualmente elementos que



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

podiesen incorporarse como ser adecuados al corpus de la ley en materia, particularmente, en el artículo 2, referente al objeto de la ley, esto, mediante la adecuación y adición de las principales recomendaciones de política hechas por el organismo internacional y que son las siguientes:

Primero, el promover un enfoque más integrado y una gobernanza más sólida de la política turística, es decir, desarrollar un enfoque más estratégico del turismo en México. Mejorar la eficacia del Gabinete Turístico como herramienta estratégica para el desarrollo integrado de políticas; fortalecer los vínculos entre las políticas, los productos y la promoción; así como promover un enfoque de la política turística más participativo y orientado hacia el mercado. Fortalecer el desarrollo de políticas fundamentadas en evidencias.

Segundo, ampliar la conectividad para apoyar la diversificación del mercado y movilizar a los visitantes en todo el país, esto mediante el mejoramiento de la logística de transporte y turismo desde el punto de origen hasta el destino, creando un sistema de transporte integrado y fluido para los visitantes y residentes por igual. Coadyuvando los esfuerzos para liberalizar los acuerdos de servicios aéreos para apoyar de mejor manera al turismo y aumentar la conectividad en todos los aeropuertos mexicanos. Mejorar el transporte por carretera haciéndolo más seguro y eficiente para los turistas.

Tercero, promover el crecimiento turístico incluyente, la diversificación de productos y el desarrollo de destinos, evolucionando el modelo de desarrollo turístico como dar prioridad a políticas e intervenciones que apoyen a las empresas diversas en sistemas turísticos de menor escala.

Cuarto, priorizar la inversión y financiamiento de las pequeñas y medianas empresas en apoyo a la innovación de la oferta, esto a través del financiamiento directo a proyectos turísticos que ofrezcan el mayor potencial, que garanticen una utilización más estratégica y eficiente de los recursos públicos. Apoyando una mejor utilización y aprovechamiento de las oportunidades de financiamiento para empresas pequeñas y microempresas. Y capitalizar la capacidad es del Fondo Nacional para el Desarrollo Turístico,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

para hacerlo un actor fundamental en financiar y diseñar un nuevo modelo de desarrollo turístico.

En lo correspondiente al enfoque de la sociedad civil, el Imco presentó desde 2013 una serie de recomendaciones para la materia de turismo en el país, esto -y como ya se mencionó anteriormente- a través del documento denominado: Nueva política turística para recuperar la competitividad del sector y detonar el desarrollo regional, en dicho documento, se elabora una radiografía precisa del estado que guarda el sector turístico, y el cual, no es nada alentador.

Sin embargo, el Imco considera grosso modo la necesidad de hacer algunos cambios de corte institucional como es la transformación del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, así como promover la competencia a través de la liberación de la política aeronáutica, certificar el sector turístico en base a estándares internacionales y otras mediciones y, finalmente, hacer usos de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para efectos de promoción y publicidad de los diversos destinos turísticos de nuestro país.

Por lo señalado, las recomendaciones planteadas tanto por la OCDE como por el Imco, se tratan de propuestas puntuales como atingentes para con el direccionamiento tanto de la ley misma en su objeto, como a lo que a posteriori genere la implementación de dichas medidas a través de políticas públicas; es por ello, que la propuesta legislativa que aquí se presenta, plantea la adición de siete fracciones para con el artículo 2 de la ley, éste relativo al objeto de la misma.

Finalmente, la presente propuesta parlamentaria plantea la incorporación de una serie de principios a la Ley General de Turismo, los cuales, se configuran desde el ámbito teórico del derecho del turismo principalmente, y que éstos en el marco del derecho comparado han sido incorporados en algunas legislaciones en materia turística en el mundo. La razón para la incorporación de dichos principios a la normativa nacional se da en razón de que estos se traduzcan en una serie de cánones jurídicos para efectos de interpretación de la propia ley y sus sujetos, es decir, desde lo que se proyecte desde el ámbito de la administración pública en sus diversos niveles, hasta lo correspondientes



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

a los derechos, obligaciones, funciones, facultades y acciones tanto del turista como los prestadores de servicios y de las propias instituciones gubernamentales.

Por lo referido, la propuesta para con este rubro plantea la incorporación de nueve principios sustanciales como lo es el relativo a la accesibilidad, a la información, el de libertad de tránsito, el de inmediatez, el pro turista, el pro residente, de libertad de prestación del servicio turístico, el de protesta y el del derecho de arrepentimiento. Los cuales, que si bien se tratan de una serie de cánones derivados del derecho al turismo, también se tratan de una serie de principios que pretenderán contribuir a la prestación y gestión del servicio turístico.⁸

Cada principio, para efectos de interpretación y aplicación de la ley, tiene un valor y/o definición correspondiente, por ello: primero, el principio de accesibilidad es el relativo a la expectativa de cualquier persona de hacer turismo en condición de igualdad de derechos; segundo, el principio relativo a la información, se refiere a que la información que se generó para la actividad turística sea confiable; tercero, el principio de libertad de tránsito, se plantea el presupuesto de la actividad misma del turismo respecto a la libertad de desplazamiento, esperando con esto, le impulso de acciones encaminadas a fortalecer los flujos turísticos a la par del desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones y transporte; cuarto, el principio de inmediatez, el cual bajo la idea vertebral de que la acción turística implica una expectativa del turista al deber ser de la misma, este principio prescribe que ante cualquier eventualidad salvo las fortuitas, no debe vulnerarse la expectativa del turista por motivos burocráticos o por exceso de regulación u otras prácticas innecesarias; quinto, principio pro turista, relativo a la hospitalidad como elemento sine qua non por el cual el turista no debe ser tratado hostilmente; sexto, principio pro residente, referente a las búsquedas de equilibrio que tiendan al beneficio de quienes habitan o residen en las zonas turísticas para con el acceso al turismo; séptimo, principio de libertad de prestación del servicio turístico, el cual es referente al libre desarrollo de los prestadores de servicios bajo condiciones de competitividad, calidad y seguridad jurídica; noveno, principio de protesta, referente a la responsabilidad del denominado porteador para con el resguardo del equipaje



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

del pasajero, y que en caso contrario, el turista tenga el derecho de reclamo o protesta por no encontrar su equipaje en buenas condiciones; y décimo, el principio del derecho de arrepentimiento, el cual, se pretende garantizar al consumidor de servicios turísticos, de que su expectativa no será desilusionada, pues le da el derecho de cambiar de opinión sobre el servicio del cual le ha motivado esa expectativa.⁹

Es así, que para la incorporación de los multicitados principios, se propone básicamente la adición de un artículo 3 Bis dentro del Título Primero, Capítulo Único, De las disposiciones generales, en el cual se propone establecer que para la aplicación de la ley se observarán, entre otros, los principios y/o criterios señalados.

A manera de conclusión, la presente iniciativa con proyecto de decreto plantea mediante sus tres ejes ya mencionados, una propuesta innovadora para con los contenidos de la propia ley, puntualizando la reconfiguración de conceptos legales como ampliando el espectro de objetos de la ley y los principios y/o criterios bajo los cuales se debe direccionar, entre otros, pero que asimismo es necesario mencionar que por el carácter general de la propia ley, es decir, relativa a la distribución de facultades, ésta vendría a permear en lo sucesivo a la legislación local de las entidades federativas y los municipios del país respectivamente.

Notas

1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). Estudio de la política turística de México. OCDE. P. 3.

2 Díaz Díaz, B. (2000). Perspectivas de una Ley General de Turismo. Consultado el 1 de septiembre de 2017 en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2722/27.pdf>

3 Presidencia de la República. (2006). Visión 2030. "El México que queremos". Presidencia de la República. P. 16.

4 Organización Mundial de Turismo. (2016). Compilación de recomendaciones de la OMT 1975-2015. OMT. PP. 131.

5 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). Estudio de la política turística de México. Resumen ejecutivo, evaluación y recomendaciones. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. P. 13.

6 Instituto Mexicano para la Competitividad. (2013). Nueva política turística para recuperar la competitividad del sector y detonar el desarrollo regional. Instituto Mexicano para la Competitividad. PP. 94.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

7 *El Financiero*. (2017). "IP propone reformas para fortalecer turismo en México". Consultado el 1 de septiembre de 2017 en:

<http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/ip-propone-agenda-de-reformas-para-fortalecer-el-turismo-en-mexico.html>

8 *Blanquer Criado, D.* (1999). *Derecho del turismo*. Tirant Lo Blanch.

9 *Mota Flores, B. E.* (2012). *Hacia la configuración de los principios del derecho del turismo en México*. Consultado el 1 de septiembre de 2017 en:

<http://ictur.sectur.gob.mx/pdf/eventos/presentaciondeponencias/presentaciondeponencias2sesion/p150.pdf>

III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Esta comisión dictaminadora al analizar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo – en lo sucesivo LGT - está de acuerdo de los planteamientos esbozados en la misma; máxime al considerar que los tratados internacionales regulan algunas materias que tienen un impacto directo en el Derecho nacional como es el comercio, los derechos humanos, las relaciones contractuales, el medio ambiente, el turismo, etcétera. Además, ciertos agentes externos tienen interés directo en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de México, generando así un mayor escrutinio, incluso presión, para lograr tal fin.

Lo anterior parte de la necesidad de alcanzar mayores estándares internacionales de calidad dentro del turismo en México, mediante la actualización del marco jurídico en el que este desenvuelve, para facilitar las actividades del sector turístico nacional, para ello, esta comisión dictaminadora considera oportuno armonizar algunos contenidos de la LGT mediante la incorporación de algunas recomendaciones hechas por algunos organismos internacionales como:

- Organización Mundial de Turismo (OMT), la cual tiene como propósito:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) *"La Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos.*
- b) *La OMT, como principal organización internacional en el ámbito turístico, aboga por un turismo que contribuya al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas.*
- c) *La OMT defiende la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo para maximizar la contribución socioeconómica del sector, minimizando a la vez sus posibles impactos negativos, y se ha comprometido a promover el turismo como instrumento para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), encaminados a reducir la pobreza y a fomentar el desarrollo sostenible en todo el mundo¹".*

Lo anterior parte del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren (...)"*. Así el artículo 133 de la Carta Magna establece el principio de supremacía constitucional, de acuerdo con el cual toda norma que pertenece al orden jurídico mexicano debe sujetarse a los ámbitos de validez establecidos por ésta. Por lo tanto, toda norma que pretenda formar parte del orden jurídico mexicano deberá estar de acuerdo con la Constitución.

Así mediante la publicación del Estudio de la Política Turística de México², publicado por la OCDE el 15 de diciembre de 2017, "constituye una evaluación

¹ Organización Mundial del Turismo (OMT). Organismo especializado de las Naciones Unidas. Acerca de la OMT. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www2.unwto.org/es/content/acerca-de-la-omt>

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Estudio de la Política Turística de México. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.oecd.org/publications/estudio-de-la-politica-turistica-de-mexico-9789264190139-es.htm>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

de las políticas, programas y planes relacionados con el turismo para apoyar el desarrollo sustentable del turismo en México. Las recomendaciones de política se enfocan en áreas prioritarias para ayudar a fortalecer el sector turístico de México y aprovechar oportunidades con sólido potencial de crecimiento económico, inversión y desarrollo, notablemente en las siguientes áreas: ambiente de elaboración de políticas y convenios de gobernanza; transporte, movilidad y conectividad para los viajes de los visitantes; crecimiento regional inclusivo, desarrollo de destinos, diversificación de productos; e inversión y financiamiento de PYMEs³".

En este contexto, el estudio hace las siguientes recomendaciones:

- *"Fortalezca la gobernabilidad del turismo promoviendo un enfoque más estratégico e integrado a la política turística.*
- *Impulse la conectividad aérea de los mercados fuente de un alto potencial para apoyar la diversificación del mercado y desarrolle un sistema de transporte más integrado para dar movilidad a los visitantes por todo el país.*
- *Adopte el modelo de desarrollo turístico para responder a las tendencias del mercado y difunda de mejor manera los beneficios del turismo, promoviendo el crecimiento del turismo incluyente, la diversificación de los productos y el desarrollo de los destinos.*
- *Dirija el financiamiento a productos turísticos innovadores que ofrezcan el mayor potencial, incluyendo a pequeñas y microempresas⁴".*

Dichas recomendaciones son acordes con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es el marco jurídico internacional que rige el Derecho de los Tratados entre Estados.

³ Ídem.

⁴ Ibídem. Página 3.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Este instrumento fue suscrito en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969 y entró en vigor el 27 de enero de 1980, cuyo cuerpo normativo consta de 85 artículos y un Anexo. Su objetivo ha sido codificar las normas consuetudinarias de los tratados suscritos después de 1969, y establecer una base jurídica en materia de suscripción de tratados entre los Estados.

México aprobó y firmó la Convención de Viena el 23 de mayo de 1969, siendo aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1972 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975 y posteriormente por el Ejecutivo Federal el 11 de enero de 1988, reafirmando con ello su apego al Derecho Internacional y a los principios derivados de éste para vincularse con otros Estados y/o con las organizaciones internacionales.

Por otra lado resulta improcedente la reforma propuesta a la fracción XVIII del artículo 3, toda vez que la misma propone desaparecer el termino de servicio turístico, que resulta necesario contemplar para cuestiones tanto mercantiles y civiles, pues de materializarse la reforma propuesta podríamos acontecer en una omisión legislativa, de consecuencias para la relación contractual entre el oferente y adquiriente de un servicio turístico, por los mismos motivos y toda vez que se contradicen criterios generales en materia mercantil y civiles, se considera improcedente lo propuesto por la iniciadora en incluir como principios la protesta y el derecho de arrepentimiento, en el artículo 3 Bis fracciones VIII y IX.

De conformidad con lo anterior, la propuesta legislativa es acorde con las recomendaciones antes señaladas, por lo que quienes integramos esta Comisión por lo anteriormente expuesto, concluyen en aprobar la presente iniciativa, con unos cambios en la redacción y de cuestión de técnica legislativa, como es el de incluir la reforma de las fracciones XIV y XV al artículo 2, que no se consideran en el proyecto inicial, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO RELATIVO A PRINCIPIOS Y CRITERIOS INTERNACIONALES EN MATERIA TURÍSTICA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, segundo párrafo; 2, fracción V; y se adicionan los artículos 1, con un cuarto párrafo; 2, con las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; y un artículo 3 Bis a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines **de descanso y recreación, entre otros.**

...

La materia turística como sus procesos fomentarán e incentivarán el derecho al turismo.

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

V. Promover e **incentivar** el turismo social, **propiciando que la materia turística sea inclusiva en lo correspondiente al turismo nacional e internacional;**

VI. a XIII. . . .

XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;

XVI. Fortalecer los vínculos entre las políticas públicas, los productos y la promoción;

XVII. Fomentar la conectividad y la liberación de la política de los medios de transporte;

XVIII. Diversificar los productos y el desarrollo de destinos;

XIX. Impulsar la inversión y financiamiento de las pequeñas y medianas empresas turísticas;

XX. Promover la certificación del sector a través de estándares internacionales, incentivos, reconocimientos oficiales y otros medios;

XXI. Impulsar los acuerdos interinstitucionales de la Secretaría de Turismo y las dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, estatal o municipal con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, a fin de impulsar políticas públicas en beneficio de la actividad turística y su armonización con instrumentos internacionales donde México sea Estado parte; y,

XXII. Fomentar el uso de las tecnologías de información y la comunicación para la promoción y oferta de servicios turísticos.

Artículo 3 Bis. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios:

I. Accesibilidad; relativo a la expectativa de cualquier persona de hacer turismo en condición de igualdad de derechos;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

II. Información; relativo a que la información que se genere para con la actividad turística sea confiable

III. Libertad de tránsito; es el presupuesto de la actividad misma del turismo respecto a la libertad de desplazamiento, esperando con esto, el impulso de acciones encaminadas a fortalecer los flujos turísticos a la par del desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones y transporte;

IV. Inmediatez; bajo el cual la idea de que la acción turística implica una expectativa del turista al debe ser de la misma, en el sentido de que ante cualquier eventualidad salvo las fortuitas, no debe vulnerarse la expectativa del turista por motivos burocráticos o por exceso de regulación u otras prácticas innecesarias;

V. Pro turista; relativo a la hospitalidad como elemento necesario por el cual el turista no debe ser tratado hostilmente;

VI. Pro residente; referente a la búsqueda de equilibrio que tiendan al beneficio de quienes habiten o residan en las zonas turísticas para con el acceso al turismo; y

VII. Libertad de prestación del servicio turístico; referente al libre desarrollo de los prestadores de servicios bajo condiciones de competitividad, calidad y seguridad jurídica.

Transitorio


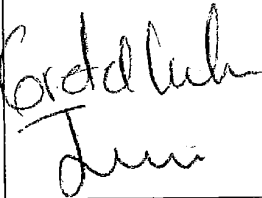

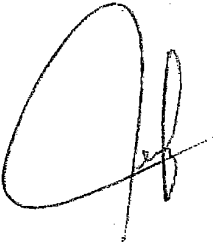


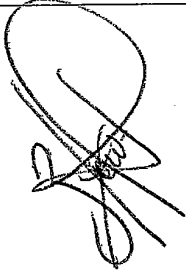
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de marzo de 2018.








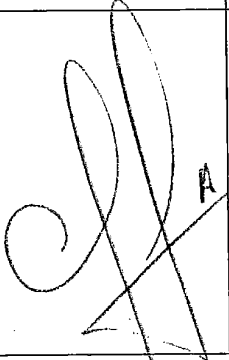

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Gretel Culin Jaime Presidenta			
 Dip. Martha Julisa Bojórquez Castillo Secretaria			
 Dip. María del Rocío Zazueta Osuna Secretaria			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur. Secretaria			


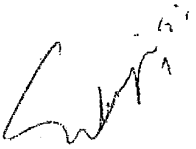

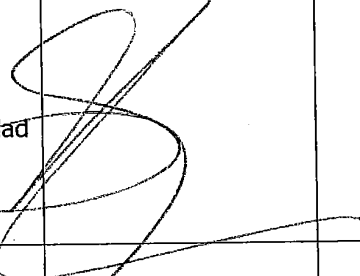



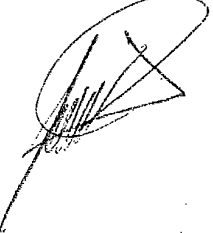


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Timoteo Villa Ramírez. Secretario			
 Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya. Secretario			
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Secretario			
 Dip. Roberto Guzmán Jacobo Secretario			



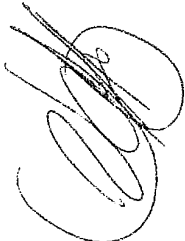


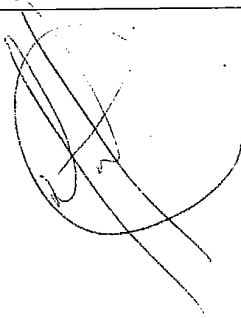


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis Ernesto Munguía González Secretario			
 Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			
 Dip. Virgilio Mendoza Amezcua Secretario			
 Dip. Jorge Tello López Secretario			









DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Irma Rebeca López López Secretaria			
 Dip. María Verónica Agundis Estrada Integrante			
 Dip. Maricela Contreras Julián Integrante			
 Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez Integrante			


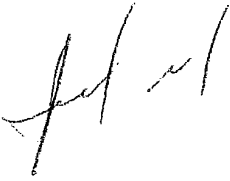


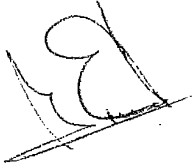

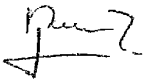


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Alfredo Bejos Nicolás Integrante			
 Dip. Georgina Adriana Pulido García Integrante			
 Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante			
 Dip. Sara Latife Ruíz Chávez Integrante			


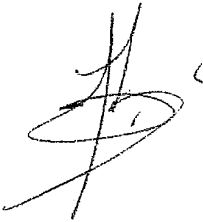

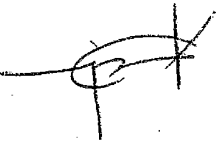




DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Julieta Fernández Márquez Integrante			
 Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez Integrante			
 Dip. Edith Yolanda López Velasco Integrante			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez Integrante			







DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis de León Martínez Sánchez Integrante			
 Dip. Jacqueline Nava Mouett Integrante			
 Dip. Araceli Saucedo Reyes Integrante			
 Dip. María Concepción Valdés Ramírez Integrante	María Concepción Valdés R.		



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Liborio Vidal Aguilar Integrante			
 Dip. Rafael Yerena Zambrano Integrante			
 Dip. Daniela Garcia Treviño Integrante	